

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7168

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE REINTEGRA SAS cesionario BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO PABLO EMILIO CASTILLO MARTINEZ
RADICADO 760014003 001 2019 00036 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **11 de agosto de 2021**, por medio del cual se *acepta cesión del crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **12 de agosto de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **REINTEGRA SAS cesionario BANCOLOMBIA S.A** contra **PABLO EMILIO CASTILLO MARTINEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada **PABLO EMILIO CASTILLO MARTINEZ** identificado con CC 6.097.353 en entidades financieras **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZACION DE ESTA MEDIDA – NO SE LIBRAN OFICIOS-** no obstante, de llegarse a acreditar efectividad de las mismas, por secretaria procédase con la

No. 798 del 15 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali

elaboración del oficio sin necesidad de auto que lo ordene, en virtud a que las medidas se encuentran levantadas con la ejecutoria del auto.	
Embargo y secuestro de INMUEBLE de matrícula 370-943170 de propiedad del demandado PABLO EMILIO CASTILLO MARTINEZ identificado con CC 6.097.353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 0797 del 15 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Como quiera que se expidió DC #057 con destino a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE JAMUNDI – VALLE (reparto) comunicado mediante oficio CYN/004/1067/2021 fechado 30 de junio de 2021 y a través de correo electrónico repartojamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co el 29/07/2021 con copia al interesado, para la realización de diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, sin que a la se tenga conocimiento de su tramite, por tanto comuníquese a la dependencia de reparto para que procedan con la devolución del DC con ocasión de la terminación del proceso.

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a los destinatarios, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ddd7b38f9714b68693948ed77fd779c5d1d68cef8272d91ab72b17d4b41ce5**

Documento generado en 30/11/2023 10:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07119

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO c.c. 4544874
RADICACION : 76 001 4003 001 2020 00172 00

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Referencia: Radicado No 2023_18107806 del 2 de noviembre de 2023
Ciudadano: ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO
Identificación: Cédula de ciudadanía 4544874
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)de continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión que recibe ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO(…)”

Se informa que no es procedente teniendo en cuenta lo establecido en la ley 100 de 1993 en su ART. 134 INEMBARGABILIDAD Inciso 5 en el cual se señala: “Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”, esto dando respuesta al oficio No. 2472 de fecha 18 de octubre de 2023, dentro del proceso No. 76001400300120200017200, adelantado en contra del pensionado ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO CC.4544874.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce08abb3ff0bcfab5ba0069f40e517c9a7e895e9ac1f935ae0416d037322e96**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07136

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ c.c. 6.102.559
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00184 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO ITAU.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCO ITAU.

Oficio 004170420
Proceso: 76001400300120210018400

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Identificación	Nombre
6102559	CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ

Informamos que hemos realizado la actualización del número de cuenta judicial de acuerdo con lo indicado en su oficio. -

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d0a10e11238071cf928747d1df2af511a714e9e01b8d51e452f0896375e43**

Documento generado en 01/12/2023 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07251

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : ANGELA VIVIANA PINEDA MENDEZ c.c. 34.328.661
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00342 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de:

BANCO AGRARIO:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que con fecha 31/10/2023 el Banco Agrario de Colombia ha procedido con el levantamiento de la medida de embargo de la orden, a la (s) siguiente (s) persona (s) o entidad (es):

NOMBRE DEL DEMANDADO	IDENTIFICACION	No.RESOL./EXPEDIENTE
PINEDA MENDEZ ANGELA VIVIANA	34328661	20210034200

BANCOLOMBIA:

Oficio: 00424062023
Asunto: 76001400300120210034200
Demandante: CRESI SAS

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ANGELA VIVIANA PINEDA MENDEZ	34328661	Se registró la medida de desembargo, el cliente queda con las cuentas activas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeadb6a8773f58f9a12a7cfd9320d42e296a44edbab78d12e2f5f20a92b**

Documento generado en 01/12/2023 09:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7200

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
EL CENTENARIO 2 PH NIT:800.063.450-3
DEMANDADO : GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.683
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00186 00

Solicita la parte demandada remisión de los oficios de desembargo.

En el auto de terminación se dispuso devolucion de dineros a la demandada, sin embargo el área de depósitos judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el #2. 1 ya que; el nombre del beneficiario de Orden de Pago se encuentra errado según consulta POLICIA Y PROCURADURIA (GLORIA EUGENIA VALENCIA SAN MARTIN).A su vez se informa que el título que se ordena pagar es superior a 15 smmlv y para ello se hace necesario cuenta Bancaria para su pago.

Allegada la certificación bancaria de **BANCOLOMBIA**, se procederá a ordenar que el pago ordenado a favor de la demandada con abono a:

Producto	No. Producto
CUENTA DE AHORROS	81002384141

de

la que es titular.

En fecha 22 de noviembre de 2023 se remitieron los oficios de cancelación de medidas a las respectivas entidades.

Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 1:48 PM

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; embargos.coordinacion@itau.co <embargos.coordinacion@itau.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; embarprodpa@colpatría.com <embarprodpa@colpatría.com>; embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>; Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. ACLARAR que la devolución de dineros ordenada en este asunto debe efectuarse a la señora **GLORIA EUGENIA VALENCIA DE SAN MARTIN CC 31.211.683**, a fin de dar **cumplimiento al numeral 2.1. del auto No. 6327 de 30 de octubre de 2023**, con abono la cuenta ahorros No. 81002384141 de BANCOLOMBIA de la que es titular la ejecutada. Informese disponibilidad de orden al correo gloriavalencia@hotmail.com

Cumplidos los ordenamientos contenidos en auto 6324 del 30/10/2023 procedase con el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ebe5f37d6c8993faa2f237b8a39a879b4b8f5259224d67e6dc30bc99385167**

Documento generado en 04/12/2023 11:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07140

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: BANCO W S.A.

: JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA C.C 1.130.668.217
CARLOS AUGUSTO FLOREZ AGUIRRE C.C 15.987.211

: 76 001 4003 001 2022 00597 00

El abogado ALEJANDRO BLANCO TORO presenta renuncia al poder otorgado por BANCO W.

Conjuntamente, la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO solicita se le reconozca personería para actuar en representación del ejecutante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con la c.c. 94.399.036 y T.P. 324.506 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante BANCO W S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **BANCO W S.A.**, a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, con c.c. 1.144.071.383, quien porta la T.P. No. 289.126 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1715667

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144071383.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289126	03/05/2017	Vigente
Observaciones:			
-			

TERCERO. – Se informa al interesado que para solicitar el link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd7b4fc4797b43c095f1796e414661dabab0f0b553f61afd026b604fa2fece**

Documento generado en 01/12/2023 09:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07252

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : LILIANA LISBETH HURTADO PALOMINO C.C 1.127.942.283
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00794 00

El abogado Cristian Alfredo Gómez González allega memorial solicitando se le reconozca personería en representación del demandante.

Una vez revisado el memorial, el poder es conferido a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076-3 y no se acredita la calidad de Cristian Alfredo Gómez González como apoderado especial de la sociedad en mención.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada por el abogado Cristian Alfredo Gómez González por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3508ae20c94cb3030f0624aa1438716c5f50bddfb7a407b0127057d0b543162f**

Documento generado en 01/12/2023 09:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7197

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ARTURO PULGARIN CHIMACHANA C.C. 16.451.223
RADICACION : 76 001 4003 002 2009 00684 00

Se recibe el 16 de noviembre de 2023 comunicación del demandado :

Buenos días
Cordial saludo
Juez

Me dirijo a ustedes con respeto , según respuesta de auto 6486, como se puede evidenciar en los doc
enviados , no tengo un empleador y no estoy recibiendo un salario ,y estoy suspendido por la EPS , por pago
, la EPS no suministró la información completa ,
Cómo estar suspendido , no recibo un salario y no tengo un empleador .

Gracias por su atención

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que conste comunicación del demandado que no contiene
solicitud.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9317a3ef30ca64cf797b08cc5b67619aea2ee4164d00de1be5caa1048366a78**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07256

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP ASOCC
DEMANDADO : ANTONIO EULER GOMEZ MORENO
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00605 00

Es allegada respuesta por parte de FOPEP.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC NIT 900223556 - 5
Demandado: Antonio Euler Gómez Moreno CC 6154711
Proceso: 76001400300220220060500
Oficio: CND/004/2534/2023

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 14 de noviembre de 2023, nos permitimos informar que se ha ingresado en la nómina del FOPEP la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 20% de la pensión que percibe el señor Antonio Euler Gómez Moreno. No obstante, queda en turno para aplicar dado que sobre la pensión del demandado recae una medida anterior que copa el 50% de la mesada, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT	DEMANDANTE	%	NUMERO EXPEDIENTE
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	ACTIVO	9003897145	COOPERATIVA COGESTIONES	50	68001400301020220026800
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	20	76001400300220220060500

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb54f9fcb3d5da9188e325abd75705a82dc87433cc2c9f85975a542758f04a**

Documento generado en 01/12/2023 09:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7185

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AFIANZADORA NACIONAL S.A subrogatario)
(TERMINADO) SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
antes CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
DEMANDADO : CHELSYN DEL CARMEN VASQUEZ RENDON c.c 1.077.460.895
EDINSON MORENO c.c. 11.636.935
RADICACION : 76 001 4003 003 2018 00311 00

Solicita la parte demandada EDISON MORENO la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de su sueldo. Dice que termino un proceso que en su contra se adelantaba en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL radicación 2023-346-00 por pago y que la medida que pesaba sobre su salario no fue levantada por existir otro proceso.

Se observa que se encuentra terminado el proceso frente al demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y se continuó respecto del demandante **AFIANZADORA NACIONAL S.A (subrogatario)**

Dicha entidad a la fecha no ha atendido requerimiento efectuado en auto No. 5748 de 4 de octubre de 2023, y tampoco ha elevado solicitudes de terminación de la ejecución a su favor.

Se observa que no existen comunicaciones incorporadas al proceso que informen que se dejaron bienes a disposición de este asunto ni se decretaron medidas de remanentes.

No existen a la fecha dineros pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fff30e0f7c8f8c8967ca3dd72a775108b25782438a412889ea110ec2c8d0340**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07131

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO : RODRIGO TORRES SOLIS C.C. 1.059.444.422
RADICACION : 76 001 4003 003 2019 00001 00

La abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con c.c. 1.026.292.154, quien porta la T.P. No. 315.046 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1609684

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026292154.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6404c050fda4c9fb45bcee062880ebc7254b2e93fe92905b9553a1baeef18670**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7176

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ZONA SALON LTDA Nit. 805022802-5
RADICACION : 76 001 4003 004 2009 00177 00

Se recibe poder general constituido por ESCRITURA PUBLICA No. 10507 de 14 de mayo de 2021 de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., de BANCO DAVIVIENDA S.A. a COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S. y poder conferido por esta ultima al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA para la representación de BANCO DAVIVIENDA S.A. en este asunto.

Solicita que se requiera a las entidades financiera la respuesta a la medida cautelar decretada y entrega de dineros al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

No se encuentran registrados dineros en este asunto y obran agregadas respuestas a las medidas remitidas por entidades bancarias

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA y suficiente al DR. DUBERNEY RESTREPO VILLADA C.C. No. 6'519.717 de Ulloa Valle Y T.P. 126.382 del C.S. de la J. para la representación del demandante en los términos conferidos en el poder aportado.

SEGUNDO. NEGAR la entrega de dineros solicitada por lo expuesto

TERCERO. Se requiere demandante para que solicite a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , el link de acceso al expediente para su efectiva revisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83112e6f8fbd6b3006337929cbf96d6ec144494af9a62cd4cf3226f4abd453e7**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07147

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MANUEL ALFREDO BACA VEIRA c.c. 12.915.521
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00537 00

El abogado TULIO ORJUELA PINILLA presenta renuncia al poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la c.c. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08da5634afe5c18524fa4e539e94b5778795ec52290414d1aa48cccca2551b0d

Documento generado en 01/12/2023 09:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7171

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
BANCO DE BOGOTA S.A.
FELIPE ARODI DOMINGUEZ SANCHEZ
760014003 005 2020 00435 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **13 de agosto de 2021**, por medio del cual se *aprueba liquidación del crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **17 de agosto de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FELIPE ARODI DOMINGUEZ SANCHEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada FELIPE ARODI DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ identificado con C.E. No. 607295 en entidades financieras BANCOLOMBIA; FALABELLA; BCSC S.A.; ITAÚ; W; BBVA S.A.; BOGOTA S.A; COLPATRIA; POPULAR; OCCIDENTE; AGRARIO DAVIENDA, AV VILLAS; SERFINANZA; BANCOOMEVA	OFICIO No. 0.818 DEL 21/06/2021 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
---	--



Embargo y secuestro de SALARIO devengado por el demandado **FELIPE ARODI DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ** identificado con C.E. No. 607295, como empleado de la sociedad **SEDIVA S.A.S**

NO EXISTE CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a los destinatarios, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44540176264db477f8b10da9d84479f9b1fac7c8f24494057b847f34cb15d1f**

Documento generado en 30/11/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07043

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO UNION SAS (antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.)
DEMANDADO : VICTOR MANUEL MAJIN VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00220 00

Solicita la apoderada de la parte actora se fije fecha para la diligencia de remate del vehículo de placas GJU505.

Se advierte que no se ha dado cumplimiento a la notificación del acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., registrado en el pertinente certificado de tradición (Ub.003 cuad. medidas), tal como se ordenó en auto No. 3139 del 14 de septiembre de 2022, numeral 2º proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, carga que le corresponde al demandante.

En virtud de esto, como quiera que el art. 448 del CGP, prohíbe el adelantamiento de dicha diligencia si no se han citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, previo a fijar fecha para diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 3139 del 14 de septiembre de 2022, numeral 2º proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, esto es, adelantar la citación del acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., al tenor del art. 462 del C.G.P. en concordancia con el Art. 291 y 292 ibídem de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75caf7f274ae9c2c241703fdc40db9300b69d5943741fa8b05cef8f86d79ed1c**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7177

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : VICENTE VENTE MOSQUERA c.c. 6154984
RADICACION : 76 001 4003 008 2009 00988 00

Solicita el demandante que los pagos a favor del demandante se efectúen con abono a la cuenta Ahorros – fijodiarario No. 016370336584 del BANCO DAVIVIENDA S.A. de la que es titular, y dice que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no le ha efectuado el pago físico de los dineros ordenados pagar.

Por auto No. 5885 de 9 de octubre de 2023, se dispuso la entrega de \$20.500.000,00 M/CTE.

No se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A EFECTOS de dar cumplimiento a la orden de pago contenida en auto No. 5885 de 9 de octubre de 2023, una vez que el demandante manifiesta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no le ha efectuado el pago físico de los títulos allí relacionados, se **ANULA** la orden de pago No. 2023007469 de 19 de octubre de 2023, por **\$20.500.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO. ORDENAR el pago de títulos a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** Nit. 9002235565, con abono a la **cuenta Ahorros – fijodiarario No. 016370336584 del BANCO DAVIVIENDA S.A.** los títulos relacionados en el numeral 2º del auto 5885 de 9 de octubre de 2023; a saber:

469030002803137	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	\$ 1.806.966,00
469030002816038	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	\$ 1.806.966,00
469030002826722	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 1.806.966,00
469030002838887	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	\$ 1.806.966,00
469030002851564	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 3.613.932,00
469030002869594	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 1.806.966,00
469030002878890	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	\$ 2.044.040,00
469030002892520	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 2.044.040,00
469030002905752	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 2.044.040,00
469030002915978	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 1.719.118,00
					\$ 20.500.000,00

En adelante a través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442f7d6ed2844c014b2af63af3f409b552b30495c00ff3abfc06606102a0c025**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07130

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA
LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ (suspendido sin SAE)
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00459 00

La apoderada de la parte actora allega escrito y recibo acreditando el pago de los honorarios fijados a la auxiliar MONICA ANDREA TABORDA HERRERA

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fb0779b0d2849d0c46e892847a9f50c48a942c7f98fc2eb44eccadcb305a3**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07129

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ELIECER MERA HURTADO C.C. 16.757.803
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00641 00

Es allegada respuesta por parte de la DIJIN.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Respuesta a información del vehículo de placas EHV290.
RAD: 76001400300820180064100

En atención a la petición del asunto y con el objeto de dar celeridad y estricto cumplimiento a su solicitud tramitada en esta Seccional de Investigación Criminal, a través del cual requiere, información del vehículo de placas EHV290 se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la información relacionada y con el fin de contribuir a dar solución a su petitorio se le informa que la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3, de 2002, *“está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”*.

En este sentido, todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del ente investigativo, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley 906 de 2004, que define la policía judicial como: la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y en el ejercicio de las mismas dependen funcionalmente de la Fiscalía General de la Nacional y sus delegados.

Por lo anterior se procede a consultar en el Sistema Integrado de Automotores denominado (I2AUT), administrado por la Policía Nacional, en la cual se estableció, que el rodante de placas EHV290, **PRESENTA ORDEN DE INMOVILIZACION VIGENTE, A LA FECHA DE RESPUESTA por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, bajo el radicado 76001400300820180064100, con el fin de que cualquier unidad policial al momento de solicitar antecedentes figure la providencia vigente y sea puesto en conocimiento de la entidad judicial solicitante, se deja claro que esta no será cancelada sin mandato de la entidad solicitante o quien haga sus veces.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae8dc17108c2980ea033f119eec51922b06119413646bd3ea685896e6559dd**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7198

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE LEONARDO OROZCO HOLGUIN C.C. 1144131008
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00068 00

No se encuentran registrados dineros pendientes de orden de pago.

La Universidad Catolica de Colombia remite comunicación que informa:

Oficio CND/004/2479/2023 de fecha 18 de octubre de 2023
Rad. 76 001 4003 008 2019 00068 00
REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. N.E.
8906039370
Demandado: Jorge Leonardo Orozco Holguin C.C. 1144131008

Respetado Señor Juez:

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha 18 de octubre de 2023 y conocido por email el 2 de noviembre del año en curso (radicación interna R- 1149 del 3 de noviembre de 2023), mediante el cual informa a la Universidad Católica de Colombia, con Sede en Bogotá, que: "... TERCERO. OFICIAR al PAGADOR DE UNIVERSIDAD CATOLICA solicitándole que continúe a la medida de EMBARGO que pesa sobre la quinta parte del salario devengado por el demandado JORGE LEONARDO OROZCO HOLGUIN C.C. 1144131008..." tenemos, una vez verificadas las bases de datos que reposan en esta institución que, a la fecha ni pertenece ni ha pertenecido a la nómina administrativa y/o docente de la institución y no registra ni soportes de pagos, ingresos y retenciones a su favor.

Por tal motivo, a la Universidad no le es posible cumplir con lo solicitado.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que conste comunicación remitida por la UNIVERSIDAD CATOLICA de Bogotá.

Deberá el interesado gestionar el oficio que le fuera también remitido el 02/11//2023, en la UNICATOLICA SECCIONAL CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2f3b2214338090ddedb6c5535c3d5b1497bc632af13f2845ba69a27efd424a**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07047

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YIMMY ARLEY ORTIZ
DEMANDADO : RICHARD ZANE JIMENEZ VALENCIA c.c. 16.510.872
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00484 00

Solicita el apoderado de la parte actora se ordene el secuestro del bien inmueble objeto de medida en este asunto.

Aporta el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-464336 en el que consta la inscripción del embargo por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-464336 (Ub.017).

SEGUNDO. - ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-464336, ubicado en la TRANSVERSAL 2 1C-140 APARTAMENTO 14-302 URBANIZACION "EL DANUBIO" P.H. de la ciudad de Cali. Para tal fin se **COMISIONA** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia al abogado JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA jamendoza@jamgabogado.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685f9d1adddf13bfb1a7ec36cd8a35fb25e5875b5208123d464ef9c5d4c59c70**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07046

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YIMMY ARLEY ORTIZ
DEMANDADO : RICHARD ZANE JIMENEZ VALENCIA c.c. 16.510.872
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00484 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante (Ub.017)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: beaefcf7721b48562b7edaabcc5cd5c6f4f3544a98b5433319626f7518c130d1

Documento generado en 01/12/2023 09:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07253

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO C.C. 1.144.146.114
RADICACION : 76 001 4003 09 2022 00618 00

Presenta renuncia al poder conferido el abogado de la parte demandante JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Es allegado poder para que se le reconozca personería jurídica al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro en representación de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

Se advierte que INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. no es parte de este asunto.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante BANCO BBVA S.A. conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e723ddfb3c8a593cacdb0442a0fd575a8997af0ca92f18504a9e28567df2a**

Documento generado en 01/12/2023 09:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7203

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO : MARÍA CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630
RADICACION :76 001 40 03 009 2022 00637 00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto.

Número de Títulos 11						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000286293	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/12/2022	18/07/2023	\$ 752.747,00
469030002879445	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/01/2023	18/07/2023	\$ 752.747,00
469030002894620	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/03/2023	18/07/2023	\$ 950.267,00
469030002907681	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2023	18/07/2023	\$ 851.507,00
469030002917601	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/04/2023	18/07/2023	\$ 851.507,00
469030002927614	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/05/2023	18/07/2023	\$ 851.507,00
469030002939321	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2023	18/07/2023	\$ 851.507,00
469030002953817	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/08/2023	29/08/2023	\$ 851.507,00
469030002963300	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/08/2023	29/08/2023	\$ 851.507,00
469030002979652	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 851.507,00
469030002989896	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 851.507,00
Total Valor						\$ 9.267.817,00

La liquidación del crédito liquidación del crédito con corte a 22 de septiembre de 2022 por \$44.846.860,11 M/CTE sin condena en costas.

Se entregaron \$7.564.803,00 M/CTE el 21 de noviembre de 2023.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. Se solicitará al Juzgado de origen que convierta títulos para este asunto.

A la fecha el demandante no ha atendido el requerimiento contenido en auto No. 6608 de 8 de noviembre de 2023, numeral 4º

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos y hasta la concurrencia de su crédito para este proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA Nit 900.528.910-1** en la Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario:

469030002997478	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 851.507,00
469030002997479	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 851.507,00
					\$ 1.703.014,00

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitandole que convierta a este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1 contra MARÍA

CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630, RADICACIÓN 760014003009 2022 00637 00. Librese oficio y comuníquese.

Por secretaria, remítase la comunicación al Juzgado de origen.

TERCERO. NUEVAMENTE SE REQUIERE a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de las manifestaciones efectuadas en este asunto por la señora MARIA CELMIRA TORO, e informe si los descuentos realizados en la actualidad por nomina corresponde a la misma obligacion que aquí se ejecuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42322ab129d337c38713796bad0c006d66a6154abb790390e14f7da50aa18145**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07141

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARBOLEDA C.C. 16.782.150
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00441 00

Es allegada respuesta por parte de GOBERNACION VALLE DEL CAUCA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, en el cual informan que ese despacho resolvió:

"(...) DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada JUAN CARLOS ARBOLEDA C.C. 16.782.150, como empleado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890399029. (...)"

Esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, se permite informarle que una vez consultado el Sistema Financiero de Novedades del departamento "SAP" se encontró que el señor JUAN CARLOS ARBOLEDA, identificado con la C.C. 16.782.150, se encuentra retirado desde el 11 de agosto de 2023, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703376769d312e34d4f185b93fa85439f9e237c204b8be3618c7b615eb32de9e**

Documento generado en 01/12/2023 09:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07128

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO : CARLOS MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2009 01152 00

El parqueadero CIJAD S.A.S a través de su representante legal allega contrato de subrogación adelantado con PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, mediante el cual informan que el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas CCW339 quedan en cabeza del subrogatario, el PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.

12. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula PRIMERA, la SUBROGACIÓN de derechos, deberes y obligaciones sobre la custodia, cuidado, conservación y/o almacenamiento de varios vehículos, entre ellos el de placas CPP-905 de la siguiente manera:

"PRIMERA.- OBJETO.** Mediante el presente instrumento se celebra un contrato mediante el cual se subroga la custodia y/o almacenamiento de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) vehículos automotores entre carros, camiones, maquinaria amarilla, busetas, tracto camiones y motocicletas, plenamente identificados y conocidas sus características y estados actuales de conservación por parte del SUBROGANTE y el SUBROGATARIO (lo cual se acreditó y realizó en la entrega formal mediante acta en video levantada in situ el día 25 de julio de 2023), vehículos que se encuentran en el establecimiento ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, propiedad del SUBROGANTE, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca y según lista de los vehículos mencionados en la lista que hace parte integral del presente contrato y que fue ya entregada al SUBROGATARIO en la celebración del contrato de promesa del que resulta el presente de subrogación (de los cuales según el movimiento comercial

13. De dicho contrato de subrogación se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas CCW-339, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma www.youtube.com en el siguiente enlace: <https://youtu.be/7UDcwlrHHFU>

14. Así mismo, el día 25 de julio de 2023 y como se estableció en el LA CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE SUBROGACIÓN, se elaboró el acta de entrega formal EN VIDEO de los más de 200 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas CCW-339 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

15. El vehículo de placas CCW-339 se encuentra individualizado dentro del video contenido del acta de entrega formal en el marcador de tiempo desde el minuto: 1:20:54, terminando en el minuto 1:21:23.

16. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el día 25 de julio de 2023 del vehículo de placas CCW-339 que dan testimonio de su estado actual.

17. La presente COMUNICACIÓN, tiene como finalidad dejar absoluta CLARIDAD del proceder HONESTO del subrogante y del subrogado, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el SUBROGADO como depositario PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2.

Según la jurisprudencia constitucional, en relación con solicitudes judiciales con las cuales pretende exigirse al juez o corporación judicial que cumpla con sus funciones y de esa forma

se ponga en marcha la administración de justicia, el derecho de petición no es procedente, pues las autoridades judiciales actúan dentro de un procedimiento reglado.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: “Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente: “DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...). El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

Mediante oficio No CND/004/983/2023 del 19 de abril de 2023 se libró Despacho Comisorio.

Actualmente se está a la espera de que la diligencia se lleve a cabo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de las partes la información allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S.

REMITASE copia de este auto al parqueadero CIJAD S.A.S. al correo notilegal@cijad.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8445dc42c969e5d0b4ae3398c4546485ea7171b94cb3302477b920eb2788cf7**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6950

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LUIS EVELIO LOPEZ VALENCIA c.c. 16.708.759
RADICACION : 76 001 4003 011 2017 00166 00

Se allegan documentos de Certificación de Existencia y Representación Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS, y a escritura publica No.0023 del 13 de enero de 2023 que adjunto, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por el Dr CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS, FIDUCIARIA que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS. En consecuencia solicita se acepte cesion del crédito aportada entre BANCO DE BOGOTA S.A., y de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT Nit. 830.053.994-4; y que se reconozca personeria a a la Sociedad COLLECT PLUS S.A.S. como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS.

Tambien pide información de dineros retenidos para el proceso, y su entrega de existir; y que se decrete medida cautelar.

Por auto No. 4601 de 9 de noviembre de 2023 ub. 04 este despacho requirió a los mencionados para que aportara la certificación de existencia y representación de los intervinientes en la cesion. La cesion obra en ubicación 03, a la que se adjunto poder especial certificado No. 9111/2022, a RAUL RENEE ROA MONTES, EP. 4875 DE 18-05-2022 y certificado de existencia y representación de BANCO DE BOGOTA S.A.

Se observa acreditada la representación legal de BANCO DE BOGOTA S.A. en cabeza del DR. CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, pero no el poder especial que dicen los documentos detenta Alexandra Gonzalez Castañeda en QNT-S.A.S. o la representación legal de en cabeza de Mauricio Angulo Sanchez, entidad de quien es vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (E.P. 0023 de 13-01-2023 Not. 44 de Bogotá)

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. UNICO. AGREGAR los documentos aportado para el proceso, que se entiende se incorporan a la cesion del crédito que pretende sea aceptada en este asunto, para que consten.

SEGUNDO. En virtud de las observaciones contenidas en esta providencia se **NIEGA LA CESION** del crédito solicitada.

TERCERO. Se deja en conocimiento la información de títulos contenida en esta providencia.

CUARTO. Negar la solicitud de medida cautelar como quiera que dentro de este asunto no se encuentra reconocida como parte PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cbe27ffcfef0977e5923a69ef17348065f9de024e20f143a14f7cbcbcc765**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07122

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO
DEMANDADO : MIRYAM MILLAN BONILLA c.c. 29.303.804
JESUS MARIA CARVAJAL OSPINA c.c. 4.322.689
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00443 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO POPULAR.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCO POPULAR.

Oficio 00424672023
Proceso: 76001400301120190044300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
29303804	MIRYAM MILLAN BONILLA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770173d6d43425beeb17a2d09d0fe61535c0a1561b9cb8a6c927ea972123b8fe**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07148

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : MILTON EMIRO JIMENEZ GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00432 00

El abogado ALEJANDRO BLANCO TORO presenta renuncia al poder otorgado por BANCO W.

Conjuntamente, la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO solicita se le reconozca personería para actuar en representación del ejecutante.
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con c.c. 94.399.036 y T.P. 324.506 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante BANCO W S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **BANCO W S.A.**, a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, con c.c. 1.144.071.383, quien porta la T.P. No. 289.126 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1715667

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144071383**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289126	03/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

TERCERO. – Se informa al interesado que para solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc7673c1606e413b1cf28af6f3f8a2559329871b39af41d763ff7020e238b41**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07123

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.
DEMANDADO : YULIMA JESUS ROSERO LOPEZ – JESUS MANCILLA PUERTO
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00314 00

La abogada ADRIANA FINLAY PRADA presenta renuncia al poder otorgado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, identificado con la c.c. 67.003.754 y T.P. 104.407 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe594c16936474fa5c0bdc2e98f5d55ad99e6ecdce5f4af9f952160b148b8c7**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07132

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE HUBER PATIÑO
DEMANDADO : NIDIA YENCID RODRIGUEZ AGRON c.c. 48.621.118
RADICACION : 76 001 4003 012 2016 00033 00

Es allegada respuesta por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

En atención al correo recibido noviembre 9 de 2023 me permito informar:

1. En el mes de febrero se recibió al correo oficio CND/004/0096/2023 (adjunto en este correo), solicitando informar si se estaban realizando descuentos y a que juzgado y cuenta se consignaban, no la terminación del proceso, se envió respuesta febrero 16-2023.
2. El auto N 1570 (adjunto en este correo), no ha sido recibido por el área de tesorería, igualmente se revisa y el DEMANDADO que aparece es **contra MAURICIO ORLANDO CALVACHE**, no la funcionaria NIDIA YENSID RODRIGUEZ ARANGO.
3. Solicito por favor allegar oficio de levantamiento del embargo contra la DEMANDADA NIDIA YENSID RODRIGUEZ ARANGO para proceder a dar cumplimiento a su mandato.

Se advierte que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto No 1570 del 09 de mayo de 2022.

Atendiendo a lo comunicado por el pagador y una vez revisado el expediente, no obra oficio alguno que comunica la terminación del proceso y levantamiento de la medida al pagador.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación allegada por el pagador.

SEGUNDO. – Por secretaría LIBRAR y REMITIR al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, el oficio que comunica la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de embargo de salario que fue comunicada mediante oficio No 094 del 25 de enero de 2015.

Remítase el oficio con copia a la demandada NIDIA YENCID RODRIGUEZ AGRON al correo josue703318@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb0a04bd5e042881c6827527a63d81bb45e86ca9f1dbdd621a63b73a9f9301d**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7173

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

:CRESI S.A.S.

:VIVIANA CORTES BEDOYA C.C. 1112461627

:76 001 40 03 012 2019 00152 00

Por auto No. 2981 de 3 de agosto de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago de la obligación. Solicita el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que se proceda con la conversión de los depósitos que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, lo anterior debido a que fueron consignados erróneamente por pagador del **SENA** a órdenes del proceso con radicación 76001400301220190015200.

Se verifica que en la cuenta única registrados para este asunto existen \$17.404.939 que corresponde a retenciones efectuadas a asunto que registra como demandante a **JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA** y **JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS** c.c. 16.694.843, por reteenciones efectuadas por el **SENA**, a saber:

NÚMERO TÍTULO	469030002732552
NÚMERO PROCESO	76001400301220190015200
FECHA ELABORACIÓN	30/12/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 2.036.726,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	31282269
NOMBRES DEMANDANTE	JELLY LUT
APELLIDOS DEMANDANTE	ENRIQUEZ ALEGRIA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	16694843
NOMBRES DEMANDADO	JUAN MANUEL
APELLIDOS DEMANDADO	ESCANDON RIVAS
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8999990341
NOMBRES CONSIGNANTE	SERVICIO NACIONAL DE
APELLIDOS CONSIGNANTE	APRENDIZ

Pone en conocimiento esta situación el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** y solicita la conversión de títulos a ordenes del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA** C.C. 31.282.269 contra **HANS RIVERA QUINTERO** C.C. 6.135.253 , **DIANA PATRICIA RIVERA ANZOLA** C.C. 31.996.291 , **MARIELA QUINTERO HERRERA** C.C. 31.839.342 , **JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS** C.C. 16.694.843 con RADICACION 76 001 4003 **012 2020 00384** 00 que se encuentra bajo su conocimiento.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TRANSFERIR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a ordenes del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA** C.C. 31.282.269 contra **HANS RIVERA QUINTERO** C.C. 6.135.253 , **DIANA PATRICIA RIVERA ANZOLA** C.C. 31.996.291 , **MARIELA QUINTERO HERRERA** C.C. 31.839.342 , **JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS** C.C. 16.694.843 con RADICACION 76 001 4003 012 2020 00384 00, los títulos que fueron descontados a **JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS** C.C. 16.694.843 y por error fueron despositados a ordenes de este Juzgado, y que a continuación se relacionan:



469030002732552	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	\$ 2.036.726,00
469030002739621	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	\$ 349.349,00
469030002751194	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	\$ 616.347,00
469030002761092	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	\$ 616.347,00
469030002771530	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	\$ 672.840,00
469030002782569	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	\$ 672.840,00
469030002795429	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	\$ 1.167.963,00
469030002806046	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	\$ 669.640,00
469030002816899	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 669.640,00
469030002827046	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 958.942,00
469030002839650	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 668.390,00
469030002854451	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	\$ 668.390,00
469030002858468	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	\$ 1.104.770,00
469030002868573	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	\$ 2.182.128,00
469030002880951	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	\$ 395.383,00
469030002893325	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 659.830,00
469030002906471	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	\$ 659.830,00
469030002917550	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	\$ 659.830,00
469030002927333	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	\$ 659.830,00
469030002938664	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	\$ 1.315.924,00
					\$ 17.404.939,00

A través del área de depósitos judiciales una vez cumplido este ordenamiento, informelo al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a ordenes del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA C.C. 31.282.269** contra **HANS RIVERA QUINTERO C.C. 6.135.253** , **DIANA PATRICIA RIVERA ANZOLA C.C. 31.996.291** ,

MARIELA QUINTERO HERRERA C.C. 31.839.342 , JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS C.C. 16.694.843 con RADICACION 76 001 4003 012 2020 00384 00

SEGUNDO. Cumplido lo anterior OFICIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA C.C. 31.282.269 contra HANS RIVERA QUINTERO C.C. 6.135.253 , DIANA PATRICIA RIVERA ANZOLA C.C. 31.996.291 , MARIELA QUINTERO HERRERA C.C. 31.839.342 , JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS C.C. 16.694.843 con RADICACION 76 001 4003 012 2020 00384 00 que atendiendo lo solicitado en su Oficio No. CYN/008/2115/2023 de 26 de octubre de 2023, se procedio a convertir los titulos registrados a nombre de JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS C.C. 16.694.843.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9725bc562a77796dc252a7f54544713d3d55aa7a5f900254752f30857ae8648

Documento generado en 01/12/2023 09:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07111

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS C.C. 14.993.137
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00220 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCO BBVA.

OFICIO No: 2595
RADICADO N°: 76001400301220190022000
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 14993137
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860035827
CONSECUTIVO: JTE1713979

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

- 1. 001302430200196508
- 2. 001305320200565272
- 3. 001306530200056358

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

SEGUNDO. – AGREGAR para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el BANCO DE OCCIDENTE.

Radicado: 76001400301220190022000
Oficio: 2595

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 03-11-2023, recibido el día 21-11-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS	14993137	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO CALI Se radicó el Oficio N° T 3265 el año del mes del día , 2021-11-03T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE OCCIDENTE SA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e74233afac9c9d6d4185e27c6ca5b2aa47416b87f65fbb854b510db7751156**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7169

**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO MILTON JAVIER IBARGUEN IBARGUEN
RADICADO 760014003 012 2019 00508 00**

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **28 de julio de 2021**, por medio del cual se *avoca conocimiento* auto que fue notificado por anotación en estado del **29 de julio de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **MILTON JAVIER IBARGUEN IBARGUEN** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES MATERIALIZADAS, por lo que no se expiden oficios.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b596786b72558375c3d1ca3c7c45fcd85275853401a5ca6b451479470d8916a**

Documento generado en 30/11/2023 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07137

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO : EMILIANO CORTES MIRANDA C.C.14.983.101
HUMBERTO CORTES ARCOS C.C. 6.097.790
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00091 00

La abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5**, a la abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, con c.c. 1.144.169.259, quien porta la T.P. No. 267.824 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1729159

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144169259**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	267824	28/01/2016	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd06e41c665ac888f20a77d99f1122cfa3e1365fc9483efd643b4dd43dcd81d**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7207

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON c.c. 29.126.807
RADICACION : 76-001-40-03-012 2023 00184 00

En ubicación 005 obra escrito que remitió PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para que se tome en cuenta terminación del proceso, sin embargo se observa que el escrito adjunto contiene una referencia diferente a la correspondiente a este asunto en su radicación y en la demandada pues la vinculada es CLAUDIA PATRICIA **GUTIERREZ CERON** c.c. 29.126.807 y la allí citada es CLAUDIA PATRICIA **GUTIERREZ LONDOÑO**:

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ LONDOÑO
RADICACIÓN: 2022-606

Posteriormente con fecha 23 de noviembre solicita se decrete una medida cautelar.

Ante esto solo se atenderá la petición de medida de embargos, pues no se advierte que la petición de terminación se encuentre dirigida al proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo devengados o por devengar por la señora **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29126807** como empleada de **DIMEL INGENIERIA S.A** con NIT **800.080.917-2**, ubicado en Km. 3 vía Cali, Candelaria. **LIMITE \$44.500.000,00 m/cte**

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante a efectos de que adelante su debido diligenciamiento, dejando la pertinente constancia.

SEGUNDO. AGREGAR sin consideración el escrito obrante en ubicación 005 en virtud de lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f8d9fd1255b53ff24aea6765884958023d4fafe54a72bee48b5fb34573b6ec**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7182

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO : ROBERT TULIO VERA MORENO –
DARLEY MAURICIO VERA QUINTERO
REINALDO CORREA GOMEZ
JESUS DAVID CANO QUINTERO
MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO CUERVO
RADICACION :76 001 4003 013 2012 00340 00

Solicita la parte entrega de dineros a su favor con abono a la cuenta a Corriente No. 069220014703 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito .

La liquidación del crédito suma \$80.001.347,00 M/CTE con corte a 30 de junio de 2016 (fol. 154) y costas \$4.605.467,00 M/CTE (fol. 157).

Se efectuaron entregas por:

- 1) \$2.671.142,00 M/CTE el 27-09-2017.
- 2) \$4.889.045,00 M/CTE el 15-11-2018
- 3) \$4.055.810,00 M/CTE el 24-04-2019
- 4) \$3.397.163,00 M/CTE el 29-11-2019
- 5) \$3.323.012,00 M/CTE el 22-07-2020
- 6) \$2.498.912,00 M/CTE el 25-02-2021
- 7)\$1.759.886,00 M/CTE el 17-08-2021
- 8)\$3.237.553,00 M/CTE el 16-02-2022
- 9)\$1.440.000,00 M/CTE el 9-09-2022
- 10)\$1.486.080,00 M/CTE el 7-03-2023
- 11)\$1.336.320,00 M/CTE el 11-07-2023
- (\$Σ\$27.596.011,00 M/CTE)

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Nit. 891900492-5**, con abono a la **cuenta corriente No. 069220014703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda:

469030002936790	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 334.080,00
469030002949151	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 334.080,00
469030002964842	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 334.080,00
469030002976508	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	\$ 334.080,00
469030002988008	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 334.080,00
469030002998634	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 334.080,00
					\$ 2.004.480,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE



La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a677752dd3385a07ecf204b7373f5439549c83559f396284152871950510c32

Documento generado en 01/12/2023 09:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07133

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.S cesionario SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALVARO ARIAS PERLAZA c.c. 16.885.160
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00308 00

El JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE pone en conocimiento que dicha diligencia fue subcomisionada a la Alcaldía Municipal de Florida – Valle y como quiera que la apoderada de la parte actora informó sobre la terminación de este proceso, solicitan su devolución a la Alcaldía.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2303e9f541ca777e3276c079d44d9e73109f76c6d7a1545c1fd378f9e314ae2**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07149

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : EDELBERTO CIFUENTES ROJAS c.c. 2.436.328
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00122 00

El abogado ALEJANDRO BLANCO TORO presenta renuncia al poder otorgado por BANCO W.

Conjuntamente, la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO solicita se le reconozca personería para actuar en representación del ejecutante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con c.c. 94.399.036 y T.P. 324.506 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante BANCO W S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **BANCO W S.A.**, a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, con c.c. 1.144.071.383, quien porta la T.P. No. 289.126 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1715667

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144071383.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289126	03/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

TERCERO. – Se informa al interesado que para solicitar el link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364ab8b16a6bcb6d6db957df94b34d207214364689b469511d06204dbb7a3aae**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07134

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MARTHA OSPINA YEPES
RADICACION : 76 001 4003 014 2017 00120 00

El parqueadero CIJAD S.A.S a través de su representante legal allega contrato de subrogación adelantado con PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, mediante el cual informan que el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas IIP696 quedan en cabeza del subrogatario, el PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.

12. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **PRIMERA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos, deberes y obligaciones sobre la custodia, cuidado, conservación y/o almacenamiento de varios vehículos, entre ellos el de placas **CPP-905** de la siguiente manera:

***"PRIMERA.- OBJETO.** Mediante el presente instrumento se celebra un contrato mediante el cual se subroga la custodia y/o almacenamiento de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)** vehículos automotores entre carros, camiones, maquinaria amarilla, busetas, tracto camiones y motocicletas, plenamente identificados y conocidas sus características y estados actuales de conservación por parte del **SUBROGANTE** y el **SUBROGATARIO** (lo cual se acreditó y realizó en la entrega formal mediante acta en video levantada in situ el día 25 de julio de 2023), vehículos que se encuentran en el establecimiento **ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK**, propiedad del **SUBROGANTE**, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca y según lista de los vehículos mencionados en la lista que hace parte integral del presente contrato y que fue ya entregada al **SUBROGATARIO** en la celebración del contrato de promesa del que resulta el presente de subrogación (de los cuales según el movimiento comercial*

13. De dicho contrato de subrogación se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas **IIP-696**, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma www.youtube.com en el siguiente enlace: https://youtu.be/R5llmzWSt_s

14. Así mismo, el día 25 de julio de 2023 y como se estableció en el LA CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE SUBROGACIÓN, se elaboró el acta de entrega formal EN VIDEO de los más de 200 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas **IIP-696** que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

15. El vehículo de placas **IIP-696** se encuentra individualizado dentro del video contenido del acta de entrega formal en el marcador de tiempo desde el minuto: **50:32**, terminando en el minuto **50:59**.

16. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el día 25 de julio de 2023 del vehículo de placas **IIP-696** que dan testimonio de su estado actual.

17. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD** del proceder **HONESTO** del subrogante y del subrogado, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el **SUBROGADO** como depositario **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2.

Según la jurisprudencia constitucional, en relación con solicitudes judiciales con las cuales pretende exigirse al juez o corporación judicial que cumpla con sus funciones y de esa forma se ponga en marcha la administración de justicia, el derecho de petición no es procedente, pues las autoridades judiciales actúan dentro de un procedimiento reglado.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: “Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente: “DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...). El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

Mediante auto No 5657 del 02 de octubre de 2023 se puso en conocimiento de las partes la información allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de las partes la información allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S.

REMITASE copia de este auto al parqueadero CIJAD S.A.S. al correo notilegal@cijad.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1881e7d306b484dbbde80af0989446679b6a8d9272c3a49deb32426596542bb**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7178

PROCESO : EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
(PRINCIPAL) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC (ACUMULADA)
DEMANDADO : PIEDAD ARIZALA GARCES c.c. 31.374.327
RADICACION : 76 001 4003 014-2018-00317 00

El DR. STIVEN MURIEL MONTOYA renuncia al poder que **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** le había conferido – ub. 42.

Solicita el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI**, que se ordene entrega dineros a su favor.

En el proceso ejecutivo acumulado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en ubicación 07 obra auto No. 6573 de 8 de noviembre de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución sin que se haya presentado con posterioridad la respectiva liquidación del crédito

Se encuentran registrados \$13.856.675,00 M/CTE a la fecha. Solo se entregaran dineros una vez que las ejecuciones acumuladas se encuentren en el mismo estado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la entrega de dineros retenidos para los procesos acumulados una vez que dentro de la ejecución a favor de de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** no obra liquidación del crédito en firme.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC ACUMULADO**, presentada por el DR. STIVEN MURIEL MONTOYA.

TERCERO. REQUIERASE al demandante COOP-ASOCC para que presente la liquidación del crédito acumulado.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aea09f112eba543d6db78aed44c4447129bdc331612a0ad417f0c6e8f95782**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07124

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS c.c. 1.077.841.828
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00577 00

La abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con c.c. 1.026.292.154, quien porta la T.P. No. 315.046 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1609684

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026292154.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0d50c83ad73af1e86d8bf396d0f48e4a077b68650a1db42a38e2c38d0af9f0**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07142

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : FABIO GIL
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00137 00

La abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA presenta renuncia al poder otorgado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5815d0846c4f24fbd8e76be6f0c7573446472af69ac5d31ca455b596c7628c

Documento generado en 01/12/2023 09:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7193

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NESTOR JAVIER OCAMPO DAZA cesionario de
ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S. cesionario de
SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S. cesionario de INMOBILIARIA
REMATES S.A.S. cesionario de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MERCEDES BRICEÑO DE MUÑOZ
RADICACION : 76 001 40 03 016 2017 00445 00

Presente el DR.. OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ renuncia al poder conferido por el demandante NESTOR JAVIER OCAMPO DAZA. Anuncia que personalmente informo al mandante su decisión, y que este se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Sin embargo no da cumplimiento al art. 76 inc. 4 del CGP, acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el demandante NESTOR JAVIER OCAMPO DAZA elevada por el DR. OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ renuncia al poder por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efd45ae0c26bfb30948a84ca010f0f94d75215632b16f1d418ab753706a84e9**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07254

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : VICTOR EMILIO ROCHA RAMIREZ C.C. 16.934.824
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00180 00

Teniendo en cuenta el oficio No 4260 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando remanentes,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio No 4260, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H. NIT No. 900.408.437-2 contra **VICTOR EMILIO ROCHA RAMIREZ C.C. 16.934.824**, con radicación No **76 001 4003 032 2023 00774 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090b96835ac6fd73cff746a39d97d7c936c3a7a811f5158c2942b065b0e94ea3**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7174

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LEONARDO FRANCO c.c. 16.549.232
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00496 00

Se recibe comunicación al que se adjuntan certificados de existencia y representación de BANCO DE BOGOTA S.A., y de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT Nit. 830.053.994-4.

Pide información de dineros retenidos para el proceso, y su entrega de existir; y que se decrete medida cautelar.

Por auto No. 4737 de 21 de noviembre de 2022 ub. 19 este despacho requirió a los mencionados para que aportara la certificación de existencia y representación de los vinculados en la cesion.

La cesión obra en ubicación 18, y se acredita la representación legal de BANCO DE BOGOTA S.A. en cabeza del DR. CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, pero no el poder especial que dicen los documentos detenta Andrea Elizabeth Garzon Cárdenas en QNT-S.A.S. de quien es vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (E.P. 0023 de 13-01-2023 Not. 44 de Bogotá)

Tampoco se allega poder especia concedido a favor de COLLECT PLUS S.A.S y/o WILSON CASTRO MANRIQUE para adelantar su representación en este asunto.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR los documentos aportado para el proceso, que se entiende se incorporan a la cesion del crédito que pretende sea aceptada en este asunto, para que consten.

SEGUNDO. En virtud de las observaciones contenidas en esta providencia se **NIEGA LA CESION** del crédito solicitada.

TERCERO. Se deja en conocimiento la información de títulos contenida en esta providencia.

CUARTO. Negar la solicitud de medida cautelar como quiera que dentro de este asunto no se encuentra reconocida como parte PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2660bd363a7553da091bb7177ee3f0529ff6da11b054b9757cd8830374073c7**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7194

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOOC
DEMANDADO :JULIAN AGUIRRE GALLO C.C. 16.598.140
RADICACION :76001-40-03-017-2019-00247-00

El DR. STIVEN MURIEL MONTOYA renuncia al poder que COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC le había conferido.

Tengase en cuenta al momento de disponer entregas de dineros en este asunto.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, presentada por el DR. STIVEN MURIEL MONTOYA.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fc77ce907206ad5c588df3b654eada7a047fee0dffe23e04ce8312bb225051e

Documento generado en 01/12/2023 09:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07143

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNEY REALPE FLORIAN c.c. 94.535.425
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00122 00

Teniendo en cuenta el oficio No CYN/007/2164/2023 del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicitando remanentes,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio No CYN/007/2164/2023, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra **LUIS FERNEY REALPE FLORIAN c.c. 94.535.425**, con radicación No **76 001 4003 001 2021 00853 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dd675377056dcd03e30ac04ce4407ba295cb5244e855facf2c92504da95c49**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07258

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ ALICIA BRAYAN RIVAS y OSCAR CARLOS LEMMEL AGUILAR
DEMANDADO : ANGUIE AURORA MOLINA LOZANO CC. 1.144.188.463
LUZ DARY LOZANO CC. 65.760.594
LUISA MARÍA ARIAS AGUDELO CC. 1.144.195.096
LUIS ALFONSO GÓMEZ RAMOS CC. 16.629.554
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00334 00

La Alcaldía de Santiago de Cali – Área de Despachos Comisorios, allega constancia de radicación del Despacho Comisorio ordenado en este asunto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.



SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
DESPACHOS COMISORIOS
JOSE LUIS VALDERRAMA 302-535-9862 WhatsApp: 300-2418383

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO

RADICADO_PADRE: 2023... (4)	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ...	
10 nov 2023	202341730102111292	LUZ ALICIA BRAYAN RIVAS / OSCA...	ANGUIE AURORA MOLINA LOZAN... 2022-00334-00	
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
CND/004/24	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	JOSE VICENTE MANCILLA M...

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff28256cb0cd6e6184021d7f2183152e096216fcb4aaa4619d5597845d0b5a9**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7199

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1
DEMANDADO : CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI C.C. No. 3.283.595
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00924 00

La parte demandante solicita entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

Se recibe documento de **CESION DE CREDITO** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como cedente y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** representado por **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ**. Se encuentra acreditada la representación legal de las entidades intervinientes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, en calidad de cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito obrante en ubicación 008.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ C.C. 31.939.072** de Cali y T.P. 106218 C.S.J para representar al demandante cesionario.

TERCERO. NEGAR la solicitud de entrega de dineros por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a5d35da4627c5084ac870afdfacc72d69b54be9a7286fd767781fe97ed7d9**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07113

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
DEMANDADO : ROSA MARGARITA MORA BENTACOURT C.C. 31.575.501
YEISON ARAGON C.C. 94.512.141
RADICACION : 76 001 4003 018 2020 00075 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE BOGOTA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación de BANCO DE BOGOTA.

Oficio No: 00420632023 Radicado No: 76001400301820200007500
Proceso judicial instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS contra ARAGON YEISON CC: 94512141

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio No. CND/004/2063/2023 emitido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que la medida cautelar decretada por su despacho se encuentra debidamente registrada sobre los productos de captación que el demandado ARAGON YEISON tiene en este establecimiento financiero, los cuales a la fecha se encuentran en estado EMBARGADO y no presentan saldo.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que sobre los productos de titularidad del demandado se encuentran registradas con anterioridad múltiples medidas cautelares, en virtud de las cuales realizamos seguimiento continuo y permanente a nuevos aumentos de saldo que nos permitan dar cumplimiento a las órdenes de embargo que han sido comunicadas. A continuación, relacionamos las medidas que se encuentran registradas en turnos previos de aplicación a la ordenada en el presente proceso:

Turno	Fecha radicación	Número del oficio	Proceso	Entidad embargante	Valor del proceso
1	2022-08-04	1586	76001418900720220048000	Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali	\$2.501.800,00
2	2023-09-05	00420632023	76001400301820200007500	Oficina de Ejecución Municipal de Cali	\$12.500.000,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6e2f85b4490861ac7742852fcbf7ad43bfce8005706ae749a5ac0072603e48**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7180

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR TULIO SANTA c.c. 16.689.337
RADICACION : 76 001 4003 019 2010 00535 00

Eleva la parte demandante recurso de reposición contra el auto No. 6584 de 8 de noviembre de 2023 numeral 1º donde se ordenó entrega de dineros al demandante con abono a cuenta por la suma de \$1.647.940,00 M/CTE.

Sustenta su decisión en que se encuentra en curso una negociación con el demandado que de materializarse implicaría devolver esos dineros al demandado.

Por tanto, el despacho atenderá las manifestaciones del demandante y dejará sin efecto el numeral 1º del auto No. 6584 de 8 de noviembre de 2023, a fin de no afectar la negociación que vienen adelantando las partes para solucionar la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN efecto el auto numeral 1º del auto No. 6584 de 8 de noviembre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO. EN VIRTUD de esta decisión se declara el despacho relevado de tramitar el recurso de reposición elevado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af461edebf529373587a19836a1361dbd953dac6d4a40a1313aac1f94a584c9f**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07114

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ EDELMIRA ESTRADA DIAZ
DEMANDADO : JAIME AGUDELO ORREGO C.C. 6.461.841
RADICACION : 76 001 4003 019 2014 00540 00

Es allegada respuesta por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCO DE BOGOTA y BANCO W.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CND/004/2260/2023

1. La matrícula mercantil del establecimiento de comercio figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.
- Por otro lado, el bien (Establecimiento de comercio) no es de propiedad del demandado. Una vez revisado el expediente del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD DISTRIBUIDORA MANANTIAL MUSICAL, con matrícula mercantil No. 657223-2 se encuentra que este era de propiedad de la sociedad SOCIEDAD DISTRIBUIDORA MANANTIAL MUSICAL LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900026785-0, no del demandado.

SEGUNDO. – AGREGAR para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No: 2258 Radicado No: 76001400301920140054000
Proceso judicial instaurado por LUZ EDELMIRA ESTRADA DIAZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6461841	AGUDELO ORREGO JAIME	76001400301920140054000	AH 146541487 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO W:

Oficio: CND / 004 / 2258 / 2023
Radicación Banco W: CND / 004 / 2258 / 2023

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-09-13, mediante el cual el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor embargo a	Producto
76 001 40 03 019 2014 00540 00	6461841	JAIME AGUDELO ORREGO	\$3,000,000.00	000708411000010000000000- AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3284b7ad391ccff923586be1374f529afff0a4853ecbf8c2074a57a01faad2c

Documento generado en 01/12/2023 09:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7186

PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA cesionaria de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : JAIME MUNAR OSORIO c.c. 16.664.704
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00954 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA DE SCOTIABANK COLPATRIA cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **JAIME MUNAR OSORIO c.c. 16.664.704**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del inmueble con matricula inmobiliaria 370-631342 y 370-631108 de propiedad del demandado	Oficio No. 314 de 7 de febrero de 2019 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. Secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.,- HENRY DIAZ MANCILLA informando la decisión y requiriendo para que rinda cuentas definitivas de su gestión.
--	---

TERCERO. CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 370-631342 y 370-631108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, (anot. 006) constituido por Escritura Publica No. 509 de 17 de octubre de 2008 de la NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE CALI (. LIBRESE exhorto.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1757fcc7750d1517c48b24915b23d582607eed4ff32f6590e2d887e3990eda1**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se encuentran registrados embargos de remenantes comunicado por Oficio No. CYB No. 06-0251-2022 DE 18 DE FEBRERO de 2022, del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOP. DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES NIT. 800.202.433 5 contra ONEIDA GARCÍA OROZCO CC. 29.499.416 RADICACIÓN: 7600140030-33-2018-0007900 ub. 05

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7186

EJECUTIVO
DEMANDANTE

DEMANDADO
RADICACIÓN

:SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL-LEXCOOP
:ONEIDA GARCIA OROZCO c.c. 29.499.416
:76001-40-03-019 2020 00298 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Solicita que en virtud de que ya retiró los títulos por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$5.664.700) como abono a la obligación, se le entreguen UN MILLON DOS MIL PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.002.241), con lo que considera satisfecha la obligación y costas del proceso por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.666.941,00 M/CTE).

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA LEXCOOP** a través de su representante legal señora **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC. 25.529.619** de Miranda- Cauca la suma de **\$1.002.241,00 M/CTE** para el pago de la obligación.

469030002998452	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 682.080,00
-----------------	------------	------------------------	----------------------	------------	---------------

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002976330	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	\$ 334.080,00
1	\$ 320.161,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 13.919,00	REMANENTE			

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado entréguese al demandante en la forma aquí ordenada la suma de **\$320.161,00 M/CTE**.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL-LEXCOOP** contra **ONEIDA GARCIA OROZCO c.c. 29.499.416** , por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retencion 30% de la pension que recibe la demandada en COLPENSIONES.	Oficio No. 1276 de 29 de julio de 2020 Del Juzgado 19 Civil Municipal De Cali al pagador.
--	---



EMBARGO DE DINEROS que posea depositados en cuentas bancarias y financieras.	Oficio No. 1277 de 29 de julio de 2020 Del Juzgado 19 Civil Municipal De Cali a BBVA, BANCOLOMBIA,
Embargo de remanentes que le puedan quedar en EJECUTIVO CON RADICACION 2018-00079-00 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Oficio No. 1278 de 29 de julio de 2020 Del Juzgado 19 Civil Municipal De Cali al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI actualmente cursa en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Embargo de remanentes que le puedan quedar en EJECUTIVO CON RADICACION 2018-00374-00 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Oficio No. 1279 de 29 de julio de 2020 Del Juzgado 19 Civil Municipal De Cali al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Embargo de remanentes que le puedan quedar en EJECUTIVO CON RADICACION 2019-00511-00 DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Oficio No. 1280 de 29 de julio de 2020 Del Juzgado 19 Civil Municipal De Cali al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que actualmente se adelanta en este Juzgado.

3.1. En virtud de que se encuentran registrados embargos de remanentes comunicado por Oficio No. CYB No. 06-0251-2022 DE 18 DE FEBRERO de 2022, del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOP. DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES NIT. 800.202.433 5 contra ONEIDA GARCÍA OROZCO CC. 29.499.416 RADICACIÓN: 7600140030-33-2018-0007900 ub. 05, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese asunto.

3.2. Los dineros retenidos a la demandada y que corresponde a excedente a su favor se transferirán al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOP. DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES NIT. 800.202.433 5 contra ONEIDA GARCÍA OROZCO CC. 29.499.416 RADICACIÓN: 7600140030-33-2018-0007900 por REMANENTES, a saber:

469030002987829	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 334.080,00
-----------------	------------	------------------------	----------------------	------------	---------------

Igualmente se transferirá el título por \$13.919,00M/TE que surgira del fraccionamiento ordenado en el numeral 1º.

3.3. COMUNIQUESE esta decisión al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOP. DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES NIT. 800.202.433 5 contra ONEIDA GARCÍA OROZCO CC. 29.499.416 RADICACIÓN: 7600140030-33-2018-0007900, remitiéndole copias de los oficios de desembargo y de la orden de transferencia de títulos.

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos cobrados en el ejecutivo por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd2405528cc63e5874f0d5e3dee9f4d9ff8fd2b13dc6549958da81989682160**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07260

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SORAYA VALVERDE DELGADO C.C. 31.976.536
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00537 00

La señora SORAYA VALVERDE DELGADO allega derecho de petición solicitando que teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, se le informe sobre la existencia de dineros a su favor.

Se advierte que mediante correo institucional remitido el 27 de noviembre de 2023, se dio respuesta a su solicitud.

Respuesta Solicitud Exp. 019 2020 00537 00

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 9:29 AM

Parasory_68@yahoo.com <sory_68@yahoo.com>

6 archivos adjuntos (1 MB)

025AutoCumplaseAclaratituloConversion.pdf; 023AutoNiegaSolDda_ConversionJ3CMES.pdf; 021AutoDejaCto.pdf; 020ConversionTitulos20230824.pdf; 004AutoApruebaLIQ_Entrega_termina.pdf; 001AutoAvoca_Agrega_AcepRem_TrasLiq.pdf;

Buen día

De acuerdo a su solicitud del 23 de noviembre de 2023.

Se adjunta el auto que dio trámite a su solicitud y que fue notificado por estados 02/11/2023. Igualmente se adjunta las providencia dictadas por el Despacho con relación a los títulos solicitados como quiera que existen REMANENTES DE OTRO PROCESO como puede observar de los autos.

Igualmente se le informa que para mayor claridad puede REVISAR EL PROCESO:

Para Atención a Parte Interesada (público), **envió de oficios, citas y envió de vínculos de expedientes digitales** haga su solicitud al correo: **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la señora SORAYA VALVERDE DELGADO lo manifestado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cddc31610ac0e64a3edc3ac59892e3cfbe253eac12ba940020782c462985e2**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249eff89496cc6269145793c10fc73b032b011154309ef45be217a037f81aea4**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07125

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OLGA LUCIA CEDANO VASQUEZ – JUAN MIGUEL GUEVARA
RODRIGUEZ
DEMANDADO : SEGUNDO EUCLIDES ESTERILLA OROBIO
RADICACION : 76 001 4003 020 2011 00308 00

La apoderada de la parte actora allega escrito manifestando los trámites adelantados por su parte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6be89b2099cda102ffb0c44ef37727ff2e8949fae6003864e088f6ca40e30b7b

Documento generado en 01/12/2023 09:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07115

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : BIBIANA LLANOS LUCUMI
RADICACION : 76 001 4003 020 2014 00708 00

Es allegada comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, igualmente allega el certificado de tradición del vehículo de placas HMP936 donde consta el levantamiento de la medida de embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Ref.: Proceso: Ejecutivo con Accion Mixta
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: BIBIANA LLANOS LUCUMI
Expediente: 760014003002020140070800

En atención a su oficio No. CND/004/1487/2023 del 7 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas HMP936, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2014
Chasis: KNADN411AE6298837
Serie:
Motor: G4LADP086025
Propietario: BIBIANA LLANOS LUCUMI
Documento de identificación: 25618597

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565e89ed2746ab74c2695eff22ca2c846ad7b81bb73ac613e9db60b6f0ab5951**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07144

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF JCAP S.A.S antes RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JOSE ISAI VALENCIA RUIZ C.C. 1.130.587.582
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00504 00

Informa el pagador de AJOVECO S.A.S:

Dando cumplimiento al oficio No. CND/004/3232/2022, notificado vía correo electrónico con fecha del 23 de enero de 2023 de retener del demandado el Sr. José Isai Valencia Ruiz C.C.1.130.587.582 de Cali, la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar, anexamos copia de la Consignación Depósitos Judiciales del Banco Agrario por valor de \$2.294.467 Dos Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos Mcte, correspondiente a lo devengado por el demandado en el mes de Octubre de 2023.

Es allegado el oficio No CyN10/2209/2023 del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicitando remanentes,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento la información remitida por el pagador de AJOVECO S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio No CyN10/2209/2023, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de FINESA S.A. contra **JOSE ISAI VALENCIA RUIZ C.C. 1.130.587.582**, con radicación No **76 001 4003 023 2019 00120 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f2a5f83e42e4458c53523536b1a3ad88af63703d55d079ef9c324a8bb8c2d3**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07041

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE CORTES PEREZ
DEMANDADO : EDGAR ALBERTO PITO CANO C.C. 80.109.501
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00550 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCOLOMBIA.

Oficio: 00424622023
Radicado: 76001400302020200055000
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: ANDRES FELIPE CORTES PEREZ
Valor: \$130000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
EDGAR ALBERTO PITO CANO CC 80109501	Cuenta Nequi finalizada en 2155	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbf2b9295dc8f2db462e11cc125db5cfc86340fc2b7aa5da7e32569bb79def5**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07145

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO : MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR
ROSEMBERG ORTEGA VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00704 00

La abogada ADRIANA FINLAY PRADA presenta renuncia al poder otorgado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, identificada con la c.c. 67.003.754 y T.P. 104.407 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8219270506ec3d86e94e020bc57c7c5410414bda83348f5a6a4fd776a13ec795

Documento generado en 01/12/2023 09:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7201

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BLANCA MAGNOLIA RAMIREZ ARCOS
DEMANDADO : EFREN LOZANO RODRIGUEZ C.C. 80.021.717
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00840 00

Informa el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la conversión de títulos para este asunto:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BLANCA MAGNOLIA RAMIREZ ARCOS C.C. 31.916.875
Demandado: EFREN LOZANO RODRIGUEZ C.C. 80.021.717
Radicación: 76001 4003 021 2021 00840 00

REFERENCIA: Respuesta Oficio No. CND/004/2552/2023 de fecha 23 de octubre de 2023.

Cordial saludo.

En respuesta a su oficio de la referencia, radicado mediante correo electrónico el día 14 de noviembre del 2023, por medio del cual solicitan la conversión de todos los depósitos judiciales que obran a cuenta del Juzgado 21 Civil Municipal, me permito comunicarle que se ha puesto a su disposición los títulos judiciales que se anexan en el proceso de la referencia.

Adicionalmente, se adjuntan la respectiva relación de los títulos convertidos.

Se observa que dentro del proceso no obra liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación enviada por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sobre conversión de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c65369925bfa540ac722f8732da5c0a312524916a8d25325a245593cdb6bd93**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6948

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HECTOR FABIO MARMOLEJO PORTELA
RADICACION : 76 001 4003 022 2017 00468 00

Se recibe comunicación al que se adjuntan certificados de existencia y representación de BANCO DE BOGOTA S.A., y de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT Nit. 830.053.994-4.

Por auto No. 4615 de 9 de noviembre de 2023 ub. 04 este despacho requirió a los mencionados para que aportara la certificación de existencia y representación de los vinculados en la cesion.

La cesion obra en ubicación 03, a la que se adjunto poder especial certificado No. 9111/2022, a RAUL RENEE ROA MONTES, EP. 4875 DE 18-05-2022 y certificado de existencia y representación de BANCO DE BOGOTA S.A.

Se encuentra acreditada la representación legal de BANCO DE BOGOTA S.A. en cabeza del DR. CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, pero no el poder especial que dicen los documentos detenta Alexandra Gonzalez Castañeda en QNT-S.A.S. de quien es vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (E.P. 0023 de 13-01-2023 Not. 44 de Bogotá)

Tampoco se allega poder especial concedido a favor de LUIS EDUARDO RUA MEJIA POR BANCO DE BOGOTA , y tampoco a WILSON CASTRO MANRIQUE para adelantar su representación en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR los documentos aportado para el proceso, que se entiende se incorporan a la cesion del crédito que pretende sea aceptada en este asunto, para que consten.

SEGUNDO. En virtud de las observaciones contenidas en esta providencia se **NIEGA LA CESION** del crédito solicitada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d217bf5e06141cb67b3ca19fd6fb8e31667c620e965732704e7a00684195457e**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07112

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : NESTOR ALEXANDER CASTRO TRUJILLO C.C. 93.384.284
RADICACION : 76 001 4003 022 2018 00840 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA/NEQUI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio: 00423482023
Radicado: 76001400302220180084000
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR SA
Valor: \$168000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

Solicitamos ratificación de la medida, en la cual se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado.

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
NESTOR ALEXANDER CASTRO TRUJILLO CC 93384284	Cuenta Nequi finalizada en 3033	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

SEGUNDO. – En atención a lo manifestado por la entidad bancaria en el oficio 00423482023, OFICIESE a BANCOLOMBIA/ NEQUI a fin de informarle que las retenciones se deben dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por secretaría procédase con la remisión del oficio, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bd2890e2b605615d742bc2ee881e292a0bf3e5ca30522cb66ddbb6faa67e2a**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07146

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COSMITET LTDA
DEMANDADO : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO
NIT 830.039.670-5
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00225 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO BBVA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCO BBVA.

OFICIO No: 0004

RADICADO N°: 76001400302220210022500

NOMBRE DEL DEMANDADO : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 830039670

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COSMITET LTDA

IDENTIFICACION DEL DTE: 830003564

CONSECUTIVO: JTCE15326938

Respetado (a) Señor (a):

En atencion a su oficio No. 004, de fecha 23 de octubre de 2023, donde su despacho solicita dar continuidad y aplicacion a la medida de embargo del presente proceso el cual nos fue notificado por parte del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos permitimos indicar, que para el presente proceso se registro medida de embargo por valor de \$ 5.172.690,00, los cuales se encuentra retenidos sobre la cuenta inembargable 0100027643 CUENTAS CORRIENTES, y conforme a su oficio se procede a actualizar la autoridad embargante y la cuenta de depósitos judiciales.

No obstante lo anterior se indica que los dineros afectados por la medida de embargo se mantendrán retenidos hasta tanto se aclare el nombre del demandado, toda vez que en su oficio se cita el nit 830039670 con titularidad de DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO, y en nuestras bases de registra como DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO. – OFICIAR al BANCO BBVA a fin de indicarle que la cuenta o cuentas objeto de la medida son las que se encuentran bajo la titularidad del demandado **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT 830039670-5.**

Una vez aclarados los datos del demandado, favor dar continuidad con la medida, en consecuencia poner a disposición de este despacho la suma indicada. (\$5.172.691,00m/cte.)

Por secretaría REMITIR el oficio a la entidad bancaria, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f07e9cdce3e95394a0f59c8a4a51454076e513259a9ba3af2cb14959350df4d**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7205

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO : AYDA INES GARCIA NUÑEZ c.c. 31.873.589
JOSE WILDERMAN SOLIS GARCIA c.c. 71.319.810
RADICACION :76 001 40 03 022 2021 00418 00

Solicita la apoderada del demandante que las ordenes de pago se emitan a su favor.

Asi las cosas se ordenará anular la orden de pago 2023007729 de 31 de octubre de 2023 por \$1.500. 000,00 M/CTE.

Atendiendo la petición de la apoderada con facultad para recibir se accederá a lo solicitado.

En virtud de esta petición se deja sin efecto el auto No. 6349 de 26 de octubre de 2023 – ub. 38

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ANULAR la orden de pago No. 2023007729 de 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO. ORDENAR que la **ENTREGA de dineros** a que se contrae el auto No. 6081 de 18 de octubre de 2023 se efectue a favor de **DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO C.C. No. 31.885.918 de Cali con facultad para recibir, como abono a la deuda.**

TERCERO. DEJAR sin efecto el auto No. 6349 de 26 de octubre de 2023 – ub. 38

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb75676e25ec6b16565d9ad9ee275fd4efe7f4945b32f979c1b00f489a09d75**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07042

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO : MARIA ISABEL HENAO ZULUAGA c.c. 67.017.728
LINEY HENAO ZULUAGA c.c. 66.715.711
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00087 00

La abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5**, a la abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, con c.c. 1.144.169.259, quien porta la T.P. No. 267.824 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1729159

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144169259**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	267824	28/01/2016	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca00970a25d1dade47753cb292c26a120f5ec24897d95d65509058e0d0c55063**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7190

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NESTOR HUGO DIAZ TINOCO
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042
RADICACION : 76 001 4003 023 2005 00471 00

El presente asunto se encuentra suspendido por trámite de insolvencia de persona natural no comerciante a la espera de comunicación por parte del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre el proceso de liquidación patrimonial de MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042.

Por Oficio No. CND/004/2196/2023 de 2 de agosto de 2023 se solicito al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI información obre el liquidación patrimonial de MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042, a fin de proceder como lo establece el art. 565 #7° del CGP, sin respuesta a la fecha.

Se reitera solicitud.

J

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecur
Cali

Para:

Vie 1/12/2023 2:56 PM

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

58ConstanciaEnvioOficio.pdf

205 KB

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR el escrito sin tramite ante la suspensión del proceso, y se deja constancia del segundo requerimiento efectuado el 01/12/23 al Juzgado Septimo Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41a4e19b046650d083c2c615365e0e07535cfd1e7bbd770cbf946e28d9d8ea5**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7195

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE PARMERI FRANCO
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO C.C. 94.432.406
RADICACION : 76 001 4003 023 2011 00513 00

Informa la CAMARA DE COMERCIO DE CALI que acato el levantamiento de la medida de embargo.

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 15 de noviembre de 2023, bajo la inscripción No. 2469 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el desembargo de cuotas o partes de interés social sobre la sociedad GRAFICAS Y ACABADOS PLASTICOS LTDA. Mediante Oficio CND/004/2224/2023 Radicado 76 001 4003 023 2011 00513 00 del 13 de septiembre de 2023.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que conste la respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974f95f1c16d5a233fa14853e9cb684d6ab7b3cd722dc34905b412e7afbfc6d2

Documento generado en 01/12/2023 09:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7175

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00433 00

Manifiesta la demandada que la entidad REINTEGRA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. se niega a recibir los pagos para el cumplimiento del acuerdo, por lo que solicita :

SOLICITAR el número de cuenta del Despacho para consignar a ordenes del juzgado en favor de la entidad REINTEGRA S. A.S., Cesionario de Bancolombia S. A., y así evitar el incumplimiento del pago de esta acreencia.

El presente asunto se encuentra SUSPENDIDO en virtud del tramite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la demandada adelantado en el Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO en etapa de cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre la deudora y los acreedores.

El Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO a su vez informa:

La señora, CAROLINA FUENTES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.577.665, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Posteriormente, el 02 de marzo de 2023 se profiere ACTA ACUERDO DE PAGO dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por CAROLINA FUENTES VALENCIA C.C. 31577665.

En consecuencia, por medio del presente nos dirigimos a usted, con el propósito de informarle que el procedimiento del señor CAROLINA FUENTES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31577665 culminó en acuerdo de pago para la atención de las obligaciones del deudor. Por ende, para el centro de conciliación le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

A folios 72 Y SIGUIENTES OBRA CESION DEL CREDITO entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. aceptada por auto No. 658 de 6 de febrero de 2020, notificado por estado No. 019 de 10 de febrero de 2020. En autos siguientes se incorporan renuncia de poder al mandato del demandante de DAVID SANDOVAL SANDOVAL, y en ubicación 17 obra acuerdo de pago dentro del proceso de negociación de deudas ya mencionado.

Por auto No. 5608 de 25 de septiembre de 2023 se puso en conocimiento de la parte demandante solicitud que en el mismo sentido al que se resuelve se había recibido con anterioridad, y por auto No. 6100 de 18 de octubre de 2023, se ordenó remitir copia de la misma solicitud al demandante, que se remitió en la siguiente forma:

Remitir Copia y Memorial. Radicado 023-2012-433 -Auto 6100

Atención Publico Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 11:02 AM

Paranotificaciones@pazpacifico.com <notificaciones@pazpacifico.com>;CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>;defensaslegalesas <defensaslegalesas@gmail.com>;Litigando Cali <litigando.cali10@gmail.com>

 [22SolicitudCuenta20231003.pdf](#)

 [24AutoAgrega_SecretariaRemitircopiaaauto.pdf](#)

A la fecha no obra manifestación alguna al respecto de la solicitud.

Revisado el certificado de existencia y representación de REINTEGRA S.A.S. Nit. 9003558638 obrante en el expediente – fol. 77 y la consulta efectuada a través de la pagina de Registro Unico Empresarial RUES – en el correspondiente certificado de existencia y representación se reporta la siguiente información:



Razón social: REINTEGRA SAS
Nit: 900355863 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01988725
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 7 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera.reintegra@covinoc.com
Teléfono comercial 1: 3420011
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 7 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacion.reintegra@covinoc.com
Teléfono para notificación 1: 3420011
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Así, entonces se ordenará remitir nuevo requerimiento para que atienda las solicitudes de la demandada en virtud del acuerdo de pago al que se llegó en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado en el Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO, que se dirigirá al e-mail: financiera.reintegra@covinoc.com.

Sin embargo, se accederá a proporcionar la información de la cuenta única judicial en la forma que pide la demandada, advirtiéndose a las partes que respecto de dineros que se consignen para este proceso estando suspendido por insolvencia, solo se emitirán decisiones frente a solicitudes que remita directamente el Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INFORMAR a la demandada que los depósitos judiciales para este asunto se deben constituir a ordenes de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. SE ADVIERTE a la demandada que los dineros que se depositen a ordenes de este Juzgado y proceso, solo será objeto de orden de entrega a su beneficiario a petición elevada por el Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665**.

TERCERO. REMITASE A REINTEGRA S.A.S. a través de su correo electrónico de contacto financiera.reintegra@covinoc.com, copia de las solicitudes elevadas por la demandada, y de esta providencia.

Así mismo compartase el *link* de acceso al expediente a efectos de que se pronuncie sobre las solicitudes de la demandada.

CUARTO. OFICIESE al el Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO en el tramite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665**, comunicándole la decisión aquí adoptada.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante, para que verifique y haga seguimiento a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eab7ee161ea3c5f3b08bf8122e20c8b01241a437dedb22c8a89e9608ae32ab**

Documento generado en 01/12/2023 09:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6949

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : EDWIN ORLANDO RAMIREZ GIRALDO C.C. 1.107.038.494
RADICACION : 76 001 4003 023 2018 00311 00

Solicita la parte demandante informe de títulos. A la fecha no se registran nuevos depósitos para este asunto.

Pide que se requiera a las entidades bancarias pendientes de atender la comunicación de embargo, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL. No obra respuesta de estas entidades.

Solicita que se comparta el *link* de acceso al expediente; y que se le remitan copias de respuestas bancarias a los correos notificaciones.sudameris@aecsa.co O yury.mendieta262@aecsa.co.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de dineros al demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR A BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, solicitándole que de respuesta a la medida de embargo comunicada por Oficio No. sobre los dineros que el demandado posea depositados en esa entidad en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, cdts o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **EDWIN ORLANDO RAMIREZ GIRALDO, CON C.C. 1.107.038.494**, comunicada por Oficio No. CND/004/1892/2021 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante, para que verifique y haga seguimiento a su diligenciamiento.

TERCERO. Para solicitar acceso al link del expediente deberá la parte interesada elevar petición al correo electrónico: correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed91c915150b890efe8853e269b488f7ca11c864e9d6eae6d60360d140c55bf2**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07259

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AFIANZA FONDOS FEINCOPAC
DEMANDADO : JEYSON ANDREZ VELOZA GARZON
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00447 00

El abogado JUAN CAMILO Saldarriaga Cano presenta renuncia al poder otorgado por AFIANZA FONDOS FEINCOPAC.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO Saldarriaga Cano, identificado con c.c. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante AFIANZA FONDOS FEINCOPAC, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582515816e2b1e6cb8779b5f9ba249440c08b6f4495f19a7f2f19a46ec7d96a2

Documento generado en 01/12/2023 09:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7179

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JONATHAN CARDOZO ZAMORANO c.c. 16378836
RADICACION : 76 001 4003 024 2018 00679 00

Solicita la parte entrega de dineros a su favor.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR lo solicitado por el demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf062d590f7f5484fd856423949af9e868695b78d6c855443d5f47b29b38ae**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07044

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : Systemgroup S.A.S sociedad como apoderada del
PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cesionario
de SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : WILLIAM ALBERTO GABILANES PARRADO c.c. 16.747.644
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00666 00

Solicita el apoderado de la parte actora se ordene el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 374847, como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo (Ub.008),

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio PELUQUERIA LEPERVIER con matrícula mercantil 374847, ubicado en la ciudad de Cali. Para tal fin se **COMISIONA** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, orjelapinilla201@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978d9e9432cd0f43218d83a1e9ec1b8ee8e71fc6e83cf9623b9fa58e41131677**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07257

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE RAMOS MONTAÑO
DEMANDADO : JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA c.c. 1.111.797.736
EVER FREDY MEJIA ARCILA c.c. 18.415.867
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00338 00

El abogado Juan José Romero López allega memorial poniendo en conocimiento que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, decretó el embargo de remanentes.

Se advierte que el abogado en mención no es parte en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración alguna el memorial allegado por el abogado Juan José Romero López.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994c3f734da7daaab8dfd190b75e756324f8a33ed306a8fa281b47e2f3a6ce99

Documento generado en 01/12/2023 09:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07255

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : LUZ TANIA PEREZ CAPOTE c.c. 66.909.945
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00602 00

El abogado Cristian Alfredo Gómez González allega memorial solicitando se le reconozca personería en representación del demandante.

Una vez revisado el memorial, el poder es conferido a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076-3 y no se acredita la calidad de Cristian Alfredo Gómez González como apoderado especial de la sociedad en mención.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada por el abogado Cristian Alfredo Gómez González por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 040d21690f270f8d2dc1957b24227b8fb140e4302e841b18e090fe247bb4e483

Documento generado en 01/12/2023 09:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7167

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA VARGAS
RADICADO: 760014003 025 2004 00887 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **21 de junio de 2021**, por medio del cual se *decreta medida cautelar*, auto que fue notificado por anotación en estado del **22 de junio de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*"

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO PICHINCHA** contra **NORMA CONSTANZA VARGAS** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP. **NO EXISTE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS**, razón por la que no se libran oficios, no obstante, de llegarse a acreditar efectividad de las mismas, por secretaria procédase con la elaboración del oficio sin necesidad de auto que lo ordene, en virtud a que las medidas se encuentran levantadas con la ejecutoria del auto.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be3c226a6e5aab1bbc1895d1a24521e3a8b49441a89ced936c5cb5e9008e0ab**

Documento generado en 30/11/2023 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07135

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : LAURA CAROLINA ZULUAGA GOMEZ cc.1.130.615.668
RADICACION : 76 001 4003 025 2019 00368 00

La abogada DIANA CATALINA OTERO presenta renuncia al poder otorgado por BANCO W.

Conjuntamente, la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO solicita se le reconozca personería para actuar en representación del ejecutante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA CATALINA OTERO, identificada con la c.c. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BANCO W S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **BANCO W S.A.**, a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, con c.c. 1.144.071.383, quien porta la T.P. No. 289.126 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1715667

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144071383.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289126	03/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

TERCERO. – Se informa al interesado que para solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6635e9dba0bb4180eec24ad781046a293a3d95c38f77d941f616954523940536

Documento generado en 01/12/2023 09:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALMIR GARCIA LASSO c.c. 79715273
RADICACION : 76 001 4003 025 2019 00378 00

Se recibe comunicación del CENTRO DE CONCILIACION ASOCACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ ASOPROPAZ que informa la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **ALMIR GARCIA LASSO c.c. 79715273**.

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Sr. **ALMIR GARCIA LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía No 79.715.273 En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, el cual ha sido **ADMITIDO** el día 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 545 y 548 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la **SUSPENSION** del citado proceso en el estado en que se encuentre.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día 6 de diciembre de 2023, a las 10:00 a.m. En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SUSPENDER EL TRAMITE DEL proceso, en virtud de la aceptación del trámite de insolvencia de NEGOCIACION DE DEUDAS ante el CENTRO DE CONCILIACION ASOCACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ ASOPROPAZ **admitido el 22 de noviembre de 2023**, que tiene programada diligencia de negociación de deudas para el 6 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dd34707d36f01e0036958b628526d9640e544f45f41b40d2300cea95edecf2**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7210

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JULIAN VELEZ CAICEDO C.C. 1.130.642.716
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00241 0

Se recibe comunicación de **SURA EPS**:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 23/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 21/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1130642716	JULIAN VELEZ CAICEDO	CL 24A N 6 N 40 JAMUNDI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4012494	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3014207599	MONIKAMENA2010@OUTLOOK.COM	MONIKAMENA2010@OUTLOOK.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901382776	REFRIGERACION DEL VALLE S.A.S.	CR 95 45-58	3048501	
901709666	Mantenimiento y Reparaciones SAS	CRA 67 # 679	6667654	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación enviada por **SURA EPS** para que conste.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087be43566b1ec85ea687334be50692511e6e9cb98c651107ffa4f0b405f1f03**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7181

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON FREDDY RIVERA NUÑEZ
DEMANDADO : FREDY REINALDO RAMIREZ C.C. 76.319.810
RADICACION : 76 001 4003 026-2018-00739 00

Informa el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la conversión de títulos para este asunto.

La parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto No. 6209 de 23 de octubre de 2023.

 Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución
Cali
Para: llequizamon@ingeniolacabana.com; y 1 más Vie 20/10/2023 2:17 PM

 02AutoRequiere.pdf
167 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes

Se reitera al Pagador de Ingenio la cabaña para que debe consignar los dineros a LA CUENTA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL COMO SE LE COMUNICO EN OFICIOS ANTERIORES QUE SE ANEXAN

Con fecha 01/12/2023 se reitera solicitud al pagador.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la información de conversión de títulos para este asunto.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que se de cumplimiento al numeral 2 del auto No. 6209 de 23 de octubre de 2023, actualizando la liquidación del crédito a efecto de ordenar entrega de dineros como abono de la obligación.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7ac8b7332b87ee8173b06034ce024044674367a15adc9f827a924dad096f4**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7182

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO FRANCO CASTRO
DEMANDADO : KAREN PATRICIA RUA MUÑOZ C.C. 22521787
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01185 00

Solicita la parte entrega de dineros a su favor.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR lo solicitado por el demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ec456c57ca298290852062b94d8bd94ab37091de7e8159a5fa58fdf665cf2ed

Documento generado en 01/12/2023 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7202

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AB SERVICIOS INMOBILIARIOS
DEMANDADO : HAWER STEBE GARNICA TENORIO C.C. 94.542.365
DANIELA POLO BORRERO C.C. 1.151.959.173
MARÍA FERNANDA BORRERO NIEVA C.C. 66.814.047
MARÍA ALEJANDRA POLO BORRERO C.C No 1.151.947.666
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00154 00

Informa el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, conversión de títulos para este asunto.

NET. \$50.037.800.000	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002990200: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 443566998.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 17/11/2023 05:03:09 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 17/11/2023 05:03:21 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 17/11/2023 05:03:47 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002990200
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1130606489
Nombre del Demandante:	BELALCAZAR MENDOZA ALEJANDRO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 66814047
Nombre del Demandado:	BORRERO NIEVA MARIA FERNANDA
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1130606489
Nombre del Demandante:	BELALCAZAR MENDOZA ALEJANDRO
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 66814047
Nombre del Demandado:	BORRERO NIEVA MARIA FERNANDA
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 141.118,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400302620220015400
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000446
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002996261
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Se encuentra en firme la liquidación de crédito por \$8.728.698,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$796.008,00 M/CTE.

Se entregaron \$2.122.748,00 M/CTE el 31 de octubre de 2023. Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se verifica la existencia de depósitos para este asunto, en la cuenta del juzgado de origen. Al pagador de LABORATORIOS BAXTER se le remitió comunicación para la continuidad de la medida el 2 de noviembre de 2023, por tanto se le procederá a reenviar de nuevo la comunicación CND/004/2249/2023 de 13 de septiembre de 2023 para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA ENTREGA de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de la apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN C.C. N° 38.550.846** de Cali, como abono a la deuda:

469030002996261 17-11-2023 \$141.118,00 M/CTE

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de AB SERVICIOS INMOBILIARIOS contra HAWER STEBE GARNICA TENORIO C.C. 94.542.365, DANIELA POLO BORRERO C.C. 1.151.959.173, MARÍA FERNANDA BORRERO NIEVA C.C. 66.814.047 y MARÍA ALEJANDRA POLO BORRERO C.C No 1.151.947.666RADICACION 76 001 40 03 026 2022 00154 00. Librese oficio y comuníquese.

TERCERO. POR SECRETARIA, remítase nuevamente la comunicación de embargo de salario de MARIA FERNANDA BORRERO NIEVA al pagador de LABORATORIOS BAXTER para la continuidad de la medida, oficio CND/004/2249/2023 de 13 de septiembre de 2023 – ub. 008.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b239180f088ee2abb379216827be1a5744c6f93d788e17370c3b5849e334ba21**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7204

PROCESO
DEMANDATE
DEMANDADO
RADICACION

: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -
COGESTIONES
: CLARENA BERGAÑO JARAMILLO C.C. 31948096
: 76 001 4003 026 2023 00094 00

Informa el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la conversión de títulos para este asunto:

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002988080: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 443569253.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 17/11/2023 05:06:19 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 17/11/2023 05:06:33 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 17/11/2023 05:07:15 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002988080
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 9003897145
Nombre del Demandante:	COOP COGESTIONES
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 31948096
Nombre del Demandado:	BERGAÑO CLARENA
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 9003897145
Nombre del Demandante:	Y PROCURACIONES COOPERATIVA DE GESTI
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 31948096
Nombre del Demandado:	BERGAÑO JARAMILLO CLARENA
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 556.800,00

No obra en el expediente liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sobre conversión de títulos.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones ordenadas en auto No. 6679 de 15 de noviembre de 2023, numerales 2 y 3. Dejese la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73a12d0ed76c22871f8b1f1238e253230089db25ba8b9fe6553473a16df406e**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07120

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763
RADICACION : 76 001 4003 027 2012 00659 00

El JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI allega comunicación devolviendo el oficio CND/004/2588/2023, toda vez que ni el radicado ni las partes que se mencionan en dicho oficio, corresponden a algún proceso que curse en ese despacho.

Por error inadvertido se ordenó oficiar al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, cuando lo correcto era oficiar al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 04 de abril de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, toda vez que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto calendado 04 de abril de 2018.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A. contra M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763 MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762, radicación No 76001400300220120022200.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c15ba0c7865687c38e8fb66d27da97cd75d0210766feebbe1f320b8a232e809**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7188

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755
RADICACION :760014003 027 2014 00089 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de las obligaciones 407430003044 No. 4097440016876538 y 411759000077091 y las costas del proceso.

Dentro del proceso se están cobrando obligaciones representadas en PAGARE 407430003044 Y 4117590000077090 y en la acumulación el No. 4097440016876538.

Se accederá a la terminación del proceso por las obligaciones representadas en los pagares 407430003044 cobrado en la demanda principal y la del acumulado; continuando el cobro por obligación 411759000077090 sobre la que no se hace menciones de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755**, por pago total de la obligación 407430003044.

Continuar la ejecución por el cobro por obligación 411759000077090, cobrada en el proceso principal.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755**, por pago total de la obligación 4097440016876538.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución pagaré No. 407430003044 a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos cobrados en el ejecutivo acumulado por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d689cec8cd5a08bf8fdda2d327863e4a408d36ddb5a857410273f6f2fc4764f0**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7191

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CANEY

: GLADIS ELENA ZULUAGA MARULANDA

: CARLOS ARMANDO SOLANO ARBOLEDA

: 76 001 4003 027 2018 00178 00

Informa el BANCO DE BOGOTA que acato el levantamiento de la medida de embargo.

Asunto:Ref. 76001400302720180017800

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo
No.CND00425292023 para el siguiente demandado:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	94501972	SOLANO ARBOLEDA CARLOS ARMANDO

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que conste la respuesta del BANCO DE BOGOTA

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7172

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JULIA ROSA OSORIO GARCES
RADICADO	760014003 027 2020 00720 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **28 de julio de 2021**, por medio del cual se *resuelve solicitud*, auto que fue notificado por anotación en estado del **29 de julio de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JULIA ROSA OSORIO GARCES** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. NO SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9625f455d4b096b3d3e6a1f28aa73e8fddf79d92f28185b1ae1a34a7def044e**

Documento generado en 30/11/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07045

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COONSTRUFUTURO
DEMANDADO : SINECIO MOSQUERA c.c. 16.243.943
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00220 00

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

Se advierte que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto No 5996 del 13 de octubre de 2023.

Mediante oficio No CND/004/2591/2023 del 13 de octubre de 2023 enviado desde el correo institucional el 14 de noviembre de 2023, se le comunicó a COLPENSIONES la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de la medida.

Obra un título retenido, disponible para pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)el límite de la medida decretada se amplía en la suma de \$300.000,00(…)”

Se informa que para la nómina de diciembre de 2023 se aplicó la novedad de ampliación de embargo con límite de \$300.000 de la mesada pensional del señor SINECIO MOSQUERA CC.16243943 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.2157 de fecha 28 de agosto de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400302720210022000 a favor de COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT.9006266380 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario.

SEGUNDO. – ENTREGAR al señor SINECIO MOSQUERA c.c. 16.243.943 el título disponible.

469030002988290	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	\$ 154.073,00
-----------------	------------	-------------------------------	----------------------	------------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf054363da7a02704089f359acbdaf478c08821ef497859fea5842da46548bc6**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07150

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : HERNAN DE LA CRUZ CORREA C.C. 7.525.195
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00583 00

Es allegada respuesta por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

EL GERENTE DE NÓMINA

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **DE LA CRUZ CORREA HERNAN**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número **7525195**, no tiene, ni ha tenido vínculo laboral con la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA con NIT 890.100.577-6.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc4dcc49f84258bd92fcd31bf44f0923e3b143eea2c3deab1314e7cdba0a1f9**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07127

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOTRAEMCALI
DEMANDADO : JUAN MIGUEL VARGAS GUZMAN C.C. 1.112.461.093
RADICACION : 76 001 4003 028 2015 0031900

La apoderada de la parte actora allega escrito manifestando los trámites adelantados por su parte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a448bf8da6b051418011d92fa323b5f8e8203db9d23cb01ae9a2c6913fdd9e6

Documento generado en 01/12/2023 09:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7183

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF JCAP S.A.S. antes RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : DANIEL FELIPE PRECIADO SANDOVAL C.C. 14.676.225
RADICACION : 76 001 4003 028 2015 00342 00

Solicita la parte demandante sociedad **RF JCAP S.A.S antes RF ENCORE S.A.S**, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de RF JCAP S.A.S. antes RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE** contra **DANIEL FELIPE PRECIADO SANDOVAL C.C. 14.676.225**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del vehículo de placas HMM-646, clase automóvil, marca NISSAN, modelo 2014, color negro, motor HR16-828386G de propiedad del demandado Daniel Felipe Preciado C.C. 14.676.225	Oficio No. 04-038 de 18 de enero de 2017 de este Juzgado A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI para embargo. Oficio No. CND/004/3134/2022 de 5 de diciembre de 2022 de este despacho a la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES – para el DECOMISO Y SECESTRO . Oficio No. CND/004/3135/2022 de 5 de diciembre de 2022 de este despacho a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI – para el DECOMISO Y SECUESTRO. parqueadero CAPTUCOL de PEREIRA – RISARALDA Variante LA ROMELIA – EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE 1 A SUR 2 DOSQUEBRADAS sobre via principal
---	---

Oficiar al parqueadero CAPTUCOL de PEREIRA – RISARALDA Variante LA ROMELIA – EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE 1 A SUR 2 DOSQUEBRADAS sobre via principal, para que haga entrega del vehículo de placas HMM-646, clase automóvil, marca NISSAN, modelo 2014, color negro, motor HR16-828386G de propiedad del demandado Daniel Felipe Preciado C.C. 14.676.225 a quien lo poseía al momento del decomiso.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE
La Juez,



¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 557f9e6a21d4c63fcca3e0c6b72344bfa346442204509b762534ffdc6e93fcd7

Documento generado en 01/12/2023 09:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7196

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JAIRO JARAMILLO MARIN c.c. 16.590.305
SOLAR ENERGIA RENOVABLE S.A.S. Nit. 900.223.949-6
RADICACION : 76 001 40 03 028 2018 00366 00

El DR. HECTOR VOLVERAS VELASCO renuncia al poder que COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO le había conferido.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, presentada por el DR. STIVEN MURIEL MONTOYA.

Tomar en cuenta esta decisión al momento de ordenar pagos de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44c99ff519b9080938339109c934c4079f07e24ee890af5aa30e570d534d6bc3

Documento generado en 01/12/2023 09:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7208

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ C.C. NO 31.947.081

: 76 001 4003 028 2022 00404 00

Se recibe comunicación de la Cámara de Comercio de Cali, que informa:

DEVOLUCIÓN

Page 1 of 2

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha:

Señor (a):

Inscrito:

Radicación No:

Ciudad:

15/11/23 04:10 PM

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1093312

20230932554

CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CND/004/2590/2023 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

1. El embargo de acciones se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad según sea el caso, para que tome nota de él, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso.

En el mismo oficio establecen que la medida se comunicará al gerente, motivo por el cual debe dirigirse la orden a la sociedad y no a la Cámara de Comercio.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación enviada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI para que conste.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915987fdc413f9667201b0a9f75e2544ba45e7a5c3e973f868d919c56c24431b**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07048

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO : MARICELA CORTES LENIS C.C. 31.836.454
MARITZA ROMANA ARAUJO C.C. 31.944.098
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00359 00

La abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5**, a la abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, con c.c. 1.144.169.259, quien porta la T.P. No. 267.824 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1729159

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144169259**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	267824	28/01/2016	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b4e582423caba62e1ad48ec04704dc52fa64aa0918f7a623b2b088f0c662d5**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7206

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
DEMANDADO : ARGENTARIA GAVIRIA C.C. 31.904.698
DANNY MAURICIO SINISTERRA GARCES C.C. 1144044659
CRHRIANE STEVEN GARCIA LEIVA C.C. 1107069390
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00888 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

Informa el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, la conversión de títulos para este asunto.

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 489030002944349: TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442995087. - TÍTULO 489030002955870: TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442995109. - TÍTULO 489030002970287: TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442995145. - TÍTULO 489030002982782: TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442995181. - TÍTULO 489030002992405: TRANSACCIÓN ÉXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442995220.
Usuario:	CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Estado:	AUTORIZADA POR CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - CATHERINE PERUGACHE SALAZAR - 15/11/2023 10:40:01 A.M. - 190.217.19.164
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CATHERINE PERUGACHE SALAZAR - 15/11/2023 10:49:06 A.M. - 190.217.19.164
Datos del Título Actual	
Número del Título:	489030002944349
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8903044362
Nombre del Demandante:	PROGRESO SOCIAL LTDA COOPERATIVA DE AHORRO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 1107069390
Nombre del Demandado:	GARCIA LEIVA CHRISTIANE STEVEN
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8903044362
Nombre del Demandante:	PROGRESO SOCIAL LTDA COOPERATIVA DE AHORRO
Datos del Nuevo Demandado	

Se encuentra en firme a 31 de mayo de 2023 liquidación del crédito por la suma de **\$11.869.686M/CTE**; y las costas están tasadas en \$442.200,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$710.325,00 M/CTE el 11 de junio de 2023.
\$770.200,00 M/CTE el 30 de agosto de 2023
\$8.291.250,00 m/cte el 29 de septiembre de 2023

Se encuentran registrados \$3.482.139,00 M/CTE.

Se actualiza la liquidación del crédito con imputaciones de abonos a efectos de entregar los dineros recaudados a la fecha:

SALDO CAPITAL	\$ 8.503.818,00
INTERES A 31-05-2023	\$ 3.365.868,00
SALDO INTERESES	\$ 352.624,99
ABONO 11-06-2023	\$ 770.325,00
A INTERES	\$ 770.325,00
SALDO INTERESES	\$ 2.948.167,99
INTERES A 30-08-2023	\$ 682.176,00
ABONO 30-08-2023	\$ 770.200,00
APLICACIÓN A INTERES	\$ 770.200,00

SALDO INTERESES	\$ 2.860.143,99
INTERES A 29-09-2023	\$ 476.384,00
ABONO A 29-09-2023	\$ 8.291.250,00
A INTERES	\$ 3.336.527,99
SALDO INTERES	\$ -
A CAPITAL	\$ 4.954.722,01
SALDO CAPITAL a 29-09-2023	\$ 3.549.095,99

Esto representa que con los abonos entregados el saldo de la deuda por crédito corresponde a \$3.549.095,99 M/CTE a 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, fecha de la ultima entrega de dinero.

Y para la autrizacion de entrega de dineros se actualiza la liquidación a la fecha de esta providencia a saber:

SALDO CAPITAL	\$ 3.549.096
SALDO INTERESES	\$ 213.892
TOTAL	\$ 3.762.988

Es decir que a la fecha el crédito suma \$3.762.988,00 M/CTE.

Por ser pertinente se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito a la fecha de esta providencia por **\$3.762.988,00 M/CTE**

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS C.C. 66.771.671 de Palmira**, los dineros retenidos para este asunto, como abono a la obligación, a saber:

469030002995375	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	\$ 1.160.598,00
469030002995376	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	\$ 470.575,00
469030002995377	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	\$ 398.894,00
469030002995378	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	\$ 758.869,00
469030002995379	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	\$ 693.203,00
					\$ 3.482.139,00

Por el área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf108494271ce52326776a91f3a861386433998cad3a56a6a748fa50e3811c16**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07116

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GABRIEL IGNACIO OROZCO SAAVEDRA
DEMANDADO : CM CONSTRUCCIONES MODULARES S.A. NIT. 9007114435
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00158 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCOLOMBIA.

Oficio N° 425122023
Demandante GABRIEL IGNACIO OROZCO SAAVEDRA
Valor del Embargo \$ 40,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CM CONSTRUCCIONES MODULARES SA - 900711443	Cuenta Corriente - - 9571	Procedimos a embargar la cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5ea69e6db0dd1738807fed53aa8efa292c02ea4f36f756183e0e895b44e745**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07126

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de
BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HELBER ADRIAN BUITRAGO SEGURA
RADICACION : 76 001 4003 030 2018 00166 00

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
allega oficio CND/002/2319/2023 del 23 de octubre de 2023:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante
providencia 5673 del 23 de octubre de 2023, resolvió:

***“PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que el vehículo con placas IZQ-609
dejado a disposición cuenta con orden de decomiso, la cual fue proferida por el
Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 2047 del 5 de julio de 2018; no
obstante, la misma no se materializó, por lo que, tampoco se ordenó su secuestro.***

***SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de
que obre en el proceso con radicado 030-2018-00166-00. Adjúntese copia de los
oficios remitidos a la POLICIA NACIONAL y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE
CALI con las constancias de rigor, los cuales obran en los consecutivos No. 03, 04,
05 y 06 del cuaderno electrónico. (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO (Juez)***

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la
parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2a90d3593247cecc61edc253aadccb1394d3fbf32a038b2db392ea55d8f4e8**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7187

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL I ETAPA
DEMANDADO : MARIA ROSARIO CORTES CONRADO C.C. 66.733.142
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00339 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL I ETAPA contra MARIA ROSARIO CORTES CONRADO C.C. 66.733.142, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP. NO EXISTE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS, razón por la que no se libran oficios, no obstante, de llegarse a acreditar efectividad de las mismas, por secretaria procédase con la elaboración del oficio sin necesidad de auto que lo ordene, en virtud a que las medidas se encuentran levantadas con la ejecutoria del auto.

Embargo de salario devengado por la demandada MARIA ROSARIO CORTES CONRADO C.C. 66.733.142, como empleado de BUENAVENTURA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO BIODIVERSO Y ECOTURISTICO (ALCALDIA DE BUENAVENTURA) con Nit. 890399045	Oficio No. CND/004/2592/2023 de 30 de octubre de 2023 de este Juzgado al pagador. *SIN RESPUESTA. *Sin títulos.
--	---

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbff3358ccd6e8bbe8b2736c6a8f043913f098b0c322cb6d0a5c3bce30a1ae**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7170

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
LA PARCELACION CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD
HORIZONTAL
MARTHA PATRICIA REVELO VELASQUEZ
760014003 030 2019 00750 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **14 de mayo de 2021**, por medio del cual se *avoco conocimiento y reconoció personería*, auto que fue notificado por anotación en estado del **18 de mayo de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **LA PARCELACION CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA PATRICIA REVELO VELASQUEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 2018-31659 que cursa actualmente en el Juzgado 6 de Familia de Oralidad de Cali iniciado por JAIRO WILLIAM MUÑOZ RAMOS contra MARTHA PATRICIA REVELO VELASQUEZ identificada con C.C. No. 31.928.454.	No. 6121 del 10 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.
--	---



Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a los destinatarios, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d114e9a9d8278276825b44db6bb302ebab7830768d666c36409aa59269040ce

Documento generado en 30/11/2023 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07138

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRÉS ECHEVERRY GUTIÉRREZ c.c.
1.113.306.154
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00327 00

Es allegada respuesta por parte de la POLICIA NACIONAL.

Asunto: respuesta oficio No. CND/004/2541/2023 del 23 de octubre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA SINGULAR
DEMANDANTE: YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA C.C. 53121580
DEMANDADO: CRISTHIAN ANDRÉS ECHEVERRY GUTIÉRREZ c.c. 1113306154
RADICACION: 76 001 4003 030 2022 00327 00

De manera respetuosa me permito informar y a su vez hacer devolución a su señoría, de la presente orden judicial allegada a esta dependencia (oficio No CND/004/2541/2023) bajo proceso judicial de la referencia, dirigido a PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL y no a Pagador Policía Nacional. Por lo anterior para que se realice el trámite correspondiente, toda vez que, verificado el Sistema de Información para a Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH) el funcionario demandado no figura adscrito a la Policía Nacional ni retirado ni en servicio activo.

Revisado el expediente se advierte que el oficio al que se refiere la respuesta allegada tiene como destinatario el MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, sin embargo fue enviada a la Policía Nacional.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO. – SE EXHORTA A LA SECRETARÍA de este despacho para que antes de remitir un oficio, verifique y confirme que el correo electrónico corresponde a su destinatario.

TERCERO. – Por secretaría REMITIR el oficio No CND/004/2541/2023 del 23 de octubre de 2023 al pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe30ddb80f9e9ba5cee94f471eab1cee3130de45dde55eb3b255c5e7cef35c0**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6947

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOMULTIANDES.
DEMANDADO :GLADYS CHAMORRO DE VILLAN c.c. 31.242.916
RADICACION : 76001-40-03-033-2016-00574-00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. A la fecha no se registran nuevos depósitos para este asunto.

Tampoco obra respuesta de **COLPENSIONES** a requerimiento contenido en el numeral 2º del auto No. 5733 de 4 de octubre de 2023, ub. 13, comunicado según oficio CND/004/2373/2023 de 4 de octubre de 2023 remitido el 23 de octubre de 2023.

RADICACION : 76001-40-03-033-2016-00574-00 MEDIDA CAUTELAR PAGADOR - 9702

Citaduría 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 9:47

Para:contacto@colpensiones.gov.co <contacto@colpensiones.gov.co>

CC:venturahinestroza11@hotmail.com <venturahinestroza11@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (129 KB)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR A COLPENSIONES solicitandole que de repuesta a la comunicación CND/004/2373/2023 de 4 de octubre de 2023 remitido el 23 de octubre de 2023 donde se le solicita la continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada **GLADYS CHAMORRO DE VILLAN c.c. 31.242.916**, informada por Oficio No. 2301 de 7 de octubre de 2016 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y que de cuenta del cumplimiento de la misma indicando fechas de retención y valor; pero específicamente sobre la efectuada el 26 de octubre de 2017 por \$345.608,00 M/CTE para que precise en cumplimiento a que orden de embargo se efectuo dicho deposito, para que de tratarse de este mismo proceso lo aclare una vez que se constituyo sin radicacion del asunto.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante, para que verifique y haga seguimiento a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e4b73eb48a1b361af15b8ae7cc7fa9c1c9047f20c0f77f618a51c5ebe8d28**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07121

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : RAFAEL ANGULO FRANCO E INVERSIONES FRANCO SAINT
S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 033 2017 00641 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCOLOMBIA.

Oficio N° 422022023
Demandante BANCO FINANDINA SA
Valor del Embargo \$ 40,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RAFAEL ANGULO FRANCO - 16844876	Cuenta Ahorros - 5309	Saldo Inembargable
RAFAEL ANGULO FRANCO - 16844876	Cuenta Corriente - 3850	Con Embargos Anteriores

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac50a010cfa48153717bbca5830f52cfe4ab4a565f06a3c1d3df5e689fbf9e6e**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07110

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDDY MAURICIO VILLAFÑE VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00112 00

La abogada CAROLINA ABELLO OTALORA allega memorial solicitando se le reconozca personería en representación de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Se advierte que RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO no es parte dentro de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a57951b7a95c755f12044c961da5c44b0189cc69ebac6ac6afd867d8c3b7da**
Documento generado en 01/12/2023 09:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07139

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA 1 ETAPA P.H.
DEMANDADO : CLAUDINA VALDERRAMA c.c.26.257.162
JUAN CARLOS MORENO VALDERRAMA c.c. 13.068.612
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00158 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de:

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No: CND00425112023 Radicado No: 76001400303320210015800
Proceso judicial instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA 1 ETAPA PH en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13068612	MORENO VALDERRAMA JUAN CARLOS	76001400303320210015800	AH 249471160 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

BANCOLOMBIA:

Oficio N° 425112023
Demandante UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA 1 ETAPA PH
Valor del Embargo \$ 30,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CLAUDINA VALDERRAMA - 26257162	Cuenta Ahorros - - 5786	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

SEGUNDO. – En atención a lo manifestado por las entidades bancarias, **OFICIESE** a BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA, a fin de indicarles la **identificación del demandante** para que procedan con la materialización de la medida.

Por secretaría REMITIR la comunicación a las entidades bancarias, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6e15ad14901caa1a3d84dfb832fbc4fa95c421398df69a81aecf887194eed6**

Documento generado en 01/12/2023 09:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07117

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : RAMIRO QUICENO MOLINA C.C. 14.891.677
RADICACION : 76 001 4003 035 2013 00912 00

Es allegada comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, igualmente allega el certificado de tradición del vehículo de placas KDO766 donde consta el levantamiento de la medida de embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Ref.: Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: RAMIRO QUICENO MOLINA
Expediente: 760014003035 2013 00912 00

En atención a su oficio No. CND/004/2368/2023 del 4 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 3 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas KDO766, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2010
Chasis: 9FBBSRADDAM010364
Serie:
Motor: F710Q021628
Propietario: RAMIRO QUICENO MOLINA
Documento de identificación: 14891677

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcb6ba901eb3cafc075b6901169bb63739dd78e4785cd0f6b5e43fdb3ea7cd3**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07118

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CISA y AECSA cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUZ DARY OREJUELA
RADICACION : 76 001 4003 035 2015 00801 00

El abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de CISA.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA**, al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, con c.c. 16.843.184, quien porta la T.P. No. 127047 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1733610

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16843184.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	127047	07/01/2004	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07797aa3306ea299ee5793d29773716cec8c33bac1e6c4d45d4c8fee4aa64fe9**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7192

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

:ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP

:EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698

:76001-40-03-035-2019-00783-00

Informa FIDUPREVISORA que acato el levantamiento de la medida de embargo.

Respuesta a solicitud de registro levantamiento medida cautelar radicado No. 20230321872282

Cordial saludo.

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

COOPERATIVA ASFAMICOOP

NIT. 900.267.427-2

DEMANDADO:

EYDER STELLA NOGUERA POTES

C.C. 29.281.698

RADICADO:

2019-00783

Respetado(a) señor(a)

Nos referimos a su oficio No. 1094 de fecha 29 de junio del año 2023, recibido por esta Entidad bajo el radicado interno No. 20230321831412 de fecha 19 de julio del 2023 mediante el cual comunica; "(PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP contra EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c.29.281.698 por pago total de la obligación. SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas sobre los bienes del demandado...)"

MEDIDA	OFICIO
Embargo de La pensión que recibe EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698 de FIDUPREVISORA S.A	Oficio No. 3791 de 17 DE OCTUBRE D 2019 del Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI AL PAGADOR Oficio No. CND/004/1701/2021 de 27 de septiembre de 2021 de este Juzgado, de reiteración de la medida.

Al respecto respetuosamente nos permitimos manifestar al despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió con la verificación en la base de datos del FOMAG, encontrando que la medida cautelar ordenada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA en el marco del proceso No. 2019-00783 en donde funge como demandante la COOPERATIVA ASFAMICOOP identificada con NIT 900.267.427-2, y como demandada la señora EYDER STELLA NOGUERA POTES con C.C. 29.281.698 ya tenía el registro de levantamiento del embargo a través del oficio No. 3217 de fecha 31 de mayo de 2023 recibido por esta Entidad bajo el radicado interno No. 20231012111802 de fecha 12 de agosto de 2023.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que conste la respuesta del FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fbf3b3f073160b83f3e7f23261ccea4fc846271832a1681fcea97214f67799**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7205

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION SOILIDARIA – COOPVISOLIDARIA
DEMANDADOS : JUAN CARLOS GARCES CASTRILLON C.C. 19.451.977
CARLOS ALBERTO VALENCIA RODAS C.C. 14.442.651
RADICACION :760014003 035 2023 00204 00

EL PAGADOR DE COLPENSIONES informa:

Referencia: Radicado No 2023_18106758 del 2 de noviembre de 2023
Ciudadano: JUAN CARLOS GARCES CASTRILLON
Identificación: Cédula de ciudadanía 19451977
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su comunicado en donde solicita "(...) solicitándole que de continuidad a la medida de embargo decretada sobre el 20% de la pensión y que recibe JUAN CARLOS GARCES CASTRILLON (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio CND/004/2442/2023, del 13 de octubre de 2023, rad 76001400303520230020400 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de agosto de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 20% de la mesada pensional y de la mesada adicional del señor GARCES CASTRILLON JUAN CARLOS identificado con C.C. 19451977, a favor de COOPERATIVA VISION SOLIDARIA identificada con NIT 9004683539, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041700, por otra parte para la nómina de diciembre de 2023 se ingresó el limite del embargo por el valor \$28.000.000

Respecto del demadado Valencia Rodas dijo:

Por otro lado, se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad, el señor(a) CARLOS ALBERTO VALENCIA RODAS CC. 14442651 no es pensionado de la entidad, por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud.

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

Se observa que dentro del proceso no obra liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que obre y conste la respuesta emitida or COLPENSIONES respecto del cambio de cuenta judicial para consignación de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbf7925b79a866fa6c5132ccaa5e3ebbebd4e40c5bf1ed0d496128463c4708e**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>